



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año III No. 0534

DIRECTOR
Manuel Cruz Bernés

San Francisco de Campeche, Cam.,
Viernes 29 de Septiembre de 2017

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA CORRESPONDIENTE A LA INSTALACIÓN DE LA ASAMBLEA DE GOBIERNO DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

En la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, siendo las nueve horas del día uno de abril de 2017 del año dos mil diecisiete, se reunieron en el inmueble ubicado en Calle 49-C o Circuito Baluartes Núm. 39, entre Ciriaco Vázquez, Barrio de Guadalupe, San Francisco de Campeche, Municipio de Campeche, Campeche, los integrantes de la Asamblea de Gobierno: CC. C.P. América del Carmen Azar Pérez, Secretaria de Finanzas, quien preside la reunión en su carácter de Presidente de la Asamblea de Gobierno; C.P. Guadalupe Esther Cárdenas Guerrero, Subsecretaria de Egresos de la Secretaría de Finanzas y, Lic. Pablo Javier Rodríguez Azarcoya, Procurador Fiscal de la Secretaría de Finanzas, quienes fungen como integrantes de la Asamblea de Gobierno del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 9 de la Ley del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, C.P. Adriana Piña de la Peña, Coordinadora Administrativa y Lic. Martín Ramón García Bocos, Secretario Técnico ambos de la Secretaría de Finanzas, con el objeto de celebrar la Primera Sesión Ordinaria correspondiente a la Instalación de la Asamblea de Gobierno del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, a la que previamente fueron convocados conforme al siguiente orden del día: - -

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de asistencia y, en su caso, declaratoria oficial de quórum e instalación de la Asamblea de Gobierno del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche,
- II. Dar a conocer el nombramiento del C. Lic. Luis Alfredo Sandoval Martínez, como Administrador General del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche,
- III. Presentación de los Titulares de las Direcciones y de la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación que integran el Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, así como la entrega de nombramientos,
- IV. Nombramiento del Secretario de Acuerdos y Actas de la Asamblea de Gobierno,
- V. Presentación del Reglamento Interior del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, vigente a partir del día de hoy uno de abril de 2017, para efectos de su aplicación, cumplimiento y debida observancia en todas las Direcciones y unidades administrativas que conforman el Servicio de Administración Fiscal,
- VI. Presentación del Logotipo Oficial del Servicio de Administración Fiscal,
- VII. Dar a conocer el calendario de sesiones ordinarias del año 2017 y,
- VIII. Clausura de Sesión y Cierre del Acta.

Haciendo de conocimiento de los integrantes de la Asamblea de Gobierno del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche el orden del día, se procede al pase de lista de asistencia, contando con la presencia de la C.P. América del Carmen Azar Pérez, Secretaria de Finanzas, quien preside la reunión en su carácter de Presidente de la Asamblea de Gobierno; C.P. Guadalupe Esther Cárdenas Guerrero, Subsecretaria de Egresos de la Secretaría

de Finanzas y, Lic. Pablo Javier Rodríguez Azarcoya, Procurador Fiscal de la Secretaría de Finanzas, respecto a la Subsecretaría de Ingresos, se comunica que la titularidad de ésta, se encuentra vacante, no obstante, se cuenta con el quórum legal requerido para la celebración de la presente sesión, en términos de lo establecido por el artículo 11 de la Ley del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, por lo que se **DECLARA OFICIALMENTE INSTALADA** la Asamblea de Gobierno del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, dentro del plazo exigido en el Decreto número 100 expedido por la LXII Legislatura del Estado de Campeche, donde se expide la Ley del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, publicada el 22 de diciembre de 2016 en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, vigente a partir del día de hoy 1 de abril de 2017, de conformidad con su TRANSITORIO SEGUNDO que a la letra dice:

SEGUNDO. – *La Ley del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, las modificaciones contenidas en la Ley de Hacienda del Estado de Campeche, el Código Fiscal del Estado de Campeche y la Ley de Firma Electrónica Avanzada y Uso de Medios Electrónicos del Estado de Campeche, entrarán en vigor el día 1 de abril de 2017.*

Declarada oficialmente la instalación de la Asamblea de Gobierno del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, se DA POR CONCLUIDO EL PUNTO I DEL ORDEN DEL DÍA.

Seguidamente, en lo que respecta al **punto II** del orden del día en uso de la palabra la C.P. América del Carmen Azar Pérez, presenta el nombramiento, como Administrador General del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, otorgado por el Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas Gobernador del Estado de Campeche, en favor del Lic. Luis Alfredo Sandoval Martínez, a lo que **por unanimidad de los presentes, la Asamblea acuerda** tomar conocimiento del mismo para todos los efectos a que haya lugar.

En lo atinente al **punto III** del orden del día, el ahora Administrador General del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 19 de la Ley del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, procede a nombrar como Titulares de las Direcciones del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche a la C.P. Rossana Buenfil Berron como Directora de Auditoría Fiscal, al Lic. Maier Alberto Mis Linares como Director Jurídico, C.P. Carlos Alberto Espósito Semerena como Director de Servicios al Contribuyente, a la C.P. Rosa Elena Uc Zapata como Directora de Recaudación y, al L.I. José del Carmen Martínez Velueta como Jefe de la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación, así mismo procede a la entrega de nombramientos.

En relación al **punto IV** del orden del día, referente al nombramiento del Secretario de Acuerdos y Actas de la Asamblea de Gobierno, el Administrador General del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, pone a consideración de la asamblea al Lic. Maier Alberto Mis Linares, Director Jurídico del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, en razón de que en el Reglamento Interior del órgano, en su artículo 17 fracción XXXIX, el titular de la Dirección Jurídica es quien fungirá como Secretario de Acuerdos y Actas en las sesiones de la Asamblea de Gobierno, acto seguido y **por unanimidad de los presentes, la Asamblea acuerda** tener por aprobado al Lic. Maier Alberto Mis Linares, Director Jurídico, como Secretario de Acuerdos y Actas de la Asamblea de Gobierno para la presente y subsecuentes sesiones ordinarias y extraordinarias.

En cuanto al **punto V** del orden del día, relacionado con la presentación del Reglamento Interior del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, el Lic. Maier Alberto Mis Linares, Secretario de Acuerdos y Actas procede a dar lectura al citado documento jurídico, acto seguido la **Asamblea de Gobierno** instruye al Administrador General del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, para efectos de su aplicación, cumplimiento y debida observancia en todas las Direcciones y unidades administrativas que conforman el citado órgano-

Respecto al **punto VI**, en relación con la presentación del Logotipo Oficial del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, el Administrador General del organismo, C. Lic. Luis Alfredo Sandoval Martínez, presenta a los asistentes e integrantes de la Asamblea de Gobierno, el logotipo oficial, para lo cual pone a consideración y, en su caso, la aprobación de la Asamblea. Acto seguido la Asamblea de Gobierno aprueba por unanimidad de los presentes, el citado logotipo e instruye su inclusión, en la papelería, medios electrónicos y demás medios inherentes oficiales del órgano, conforme las posibilidades lo vayan permitiendo.

En cuanto al **punto VII** del orden del día, consistente en dar a conocer el calendario de sesiones ordinarias de la Asamblea de Gobierno del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, para lo que resta del año 2017, por lo que el Administrador General presenta la propuesta con las siguientes fechas: 1) sesión ordinaria el miércoles 30 de agosto de 2017 y, 2) Sesión ordinaria el viernes 1 de diciembre de 2017; una vez analizadas las fechas por los integrantes de la asamblea, **por unanimidad de los presentes, la Asamblea de Gobierno aprueba** el calendario de sesiones ordinarias para el 2017, en cumplimiento al artículo 11 de la Ley del Servicio de Administración Fiscal del

Estado de Campeche, en el que señala, que la Asamblea de Gobierno celebrará sesiones ordinarias por lo menos una vez cada cuatro meses.

Acto seguido es aprobado por la Asamblea y se instruye al Administrador General, su publicación y difusión a los servidores públicos y, su aplicabilidad de forma inmediata.

No habiendo más asuntos que tratar y conforme al **punto VIII** se declara formalmente clausurada esta primera la sesión ordinaria de la Asamblea de Gobierno del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, haciendo constar que los puntos propuestos y sometidos a votación, fueron desahogados en su totalidad, cada uno de ellos contiene su parte de acuerdos, los cuales someten por decisión y ministerio de ley, a los ausentes y disidentes.-

Se procede a dar por concluida la sesión de ésta Asamblea de Gobierno y oficialmente cerrada la presente acta, siendo las 15:00 horas del mismo día de su inicio, firmando quienes en ella intervinieron.

MIEMBROS DE LA ASAMBLEA DE GOBIERNO

DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

C.P. AMÉRICA DEL CARMEN AZAR PÉREZ, SECRETARIA DE FINANZAS DEL ESTADO DE CAMPECHE Y PRESIDENTA DE LA ASAMBLEA DE GOBIERNO DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- **C.P. GUADALUPE ESTHER CÁRDENAS GUERRERO**, SUBSECRETARIA DE EGRESOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS.- **LIC. PABLO JAVIER RODRÍGUEZ AZARCOYA**, PROCURADOR FISCAL DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS.- **LIC. LUIS ALFREDO SANDOVAL MARTÍNEZ**, ADMINISTRADOR GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- **LIC. MAIER ALBERTO MIS LINARES**, DIRECTOR JURÍDICO Y SECRETARIO DE ACUERDOS Y DE ACTAS DE LA ASAMBLEA DE GOBIERNO DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RÚBRICAS.

Lic. Luis Alfredo Sandoval Martínez, Administrador General del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, toda vez que fui autorizado previamente por la Asamblea de Gobierno de "El SEAFI" para la emisión de la presente Resolución en sesión de fecha 30 de Agosto de 2017, con fundamento en los artículos 1, 3, 4, 10, 12, 16 primer párrafo fracción II y 22 fracciones VII y XXXVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche vigente, artículos 1 fracción II, 2,3, primer párrafo, Apartado B fracción I y último párrafo y 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche vigente; así como los artículos 1, 2, 3, 7 fracciones XVI y XVIII, 8 fracción II, 14 fracciones III y IX de la Ley del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche y 1, 2, 3, 7 fracción XL del Reglamento Interior del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche vigente, y

CONSIDERANDO

Que en términos del artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Que uno de los propósitos fundamentales del Gobierno del Estado de Campeche, es orientar, promover, fomentar y estimular el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes.

Que, ante la moderada economía del país, consecuencia de la reciente crisis económica internacional que impacta en el desarrollo del país, es necesario estimular a los contribuyentes en el pago de sus contribuciones, a fin de que se encuentren regularizados en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Que el artículo 3 fracción I del Código Fiscal del Estado de Campeche, faculta al Ejecutivo del Estado, para emitir

resoluciones de carácter general mediante las cuales se condone el pago de contribuciones sus aprovechamientos y accesorios correspondientes, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar o región del Estado, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, que en el presente caso se traduce en apoyar a la población estableciendo estímulos y facilidades administrativas para aligerar los problemas de liquidez que aun enfrentan, a efecto de que se encuentren regularizados en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Que el artículo CUARTO TRANSITORIO segundo párrafo de la Ley de Ingresos del Estado de Campeche para el ejercicio fiscal 2017 estableció:

De conformidad con el Decreto número 4 publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 20 de noviembre de 2015, la determinación de los pagos del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos de carácter estatal, correspondiente a ejercicios fiscales de 2015 y anteriores se realizarán conforme a las disposiciones jurídicas vigentes en el ejercicio fiscal correspondiente, en tal sentido las obligaciones derivadas de este impuesto abrogado que hubieran nacido durante su vigencia por la realización de las situaciones jurídicas previstas en la Ley de Hacienda del Estado de Campeche, deberán ser cumplidas en las formas y plazos establecidos en la misma y en las demás disposiciones jurídicas aplicables y que se encuentra señalado en esta Ley en su artículo 1, fracción 1.9. "Impuestos no comprendidos en las fracciones anteriores de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago".

Bajo ese contexto se incluye como objeto de condonación las multas fiscales, recargos y gastos de ejecución ordinarios del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, correspondiente al ejercicio fiscal 2015 y anteriores.

De igual forma de conformidad con el Código Fiscal del Estado el pago del crédito o la contribución omitida actualizada de contribuciones se podrá autorizar su pago a plazo, diferido o en parcialidades hasta doce meses, con excepción de los adeudos que estén sujetos al ejercicio de facultades de comprobación.

Que el artículo SEPTIMO TRANSITORIO de la Ley de Ingresos del Estado de Campeche para el ejercicio fiscal 2017 estableció que, con el propósito de fomentar y estimular el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes apoyándolos para su regularización, se autorizó al Ejecutivo del Estado a través de su Secretaría de Finanzas para emitir resoluciones de carácter general mediante las cuales condone multas fiscales, recargos y gastos de ejecución ordinarios en el pago de impuestos estatales en los porcentajes, plazos y condiciones que considere convenientes.

Que toda vez que en fecha 22 de diciembre de 2016, se publicó mediante decreto número 100, en el Periódico Oficial del Estado de Campeche la Ley del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche en la cual se crea el Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, por lo que, en cumplimiento a todo lo anterior he tenido a bien expedir la siguiente:

RESOLUCIÓN DE CARÁCTER GENERAL MEDIANTE LA CUAL SE CONDONAN MULTAS FISCALES, RECARGOS Y GASTOS DE EJECUCIÓN ORDINARIOS EN EL PAGO DE LOS IMPUESTOS QUE SE INDICAN EN LOS PORCENTAJES, PLAZOS Y CONDICIONES SIGUIENTES:

PRIMERO. - La presente Resolución tiene por objeto apoyar a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales condonando exclusivamente el 100% de los recargos, multas y gastos de ejecución ordinarios en su caso, pagando únicamente el crédito o la contribución omitida actualizada, de adeudos correspondientes al ejercicio fiscal 2015 y anteriores, respecto de los conceptos siguientes:

- I. Impuesto al Comercio de Libros, Periódicos y Revistas;
- II. Impuesto Sobre la Extracción de Materiales del Suelo y Subsuelo;
- III. Impuesto Sobre Nóminas;
- IV. Impuesto Sobre Servicios de Hospedaje;

- v. Impuesto Sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos y Juegos con cruce de apuestas legalmente permitidos;
- vi. Impuesto Adicional para la Preservación del Patrimonio Cultural, Infraestructura y Deporte;
- vii. Impuesto a la Venta Final de Bebidas con contenido alcohólico; y
- viii. Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos.

SEGUNDO. - El plazo para regularizar los adeudos fiscales y obtener los beneficios previstos en esta Resolución, comprende del día hábil siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche hasta el 15 de diciembre de 2017.

TERCERO. - La ejecución en el otorgamiento de los beneficios de la presente resolución corresponderá al Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche en términos de lo señalado en los Artículos 1 fracción II, 3 párrafo primero, apartado B) fracción I y 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, así como los artículos 1, 2,3, 7 fracciones XVI y XVIII, 8 fracción II, 14 fracciones III y IX de la Ley del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche y 1, 2, 3, 7 fracción XL del Reglamento Interior del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche vigente.

CUARTO.- Para obtener los beneficios a que se refiere la presente Resolución, los contribuyentes deberán presentar escrito libre de solicitud en el que manifieste su voluntad de apegarse a los beneficios contemplados en la presente resolución, acreditando la personalidad del promovente y señalando de forma detallada los montos de los créditos, así como los accesorios causados, identificando la parte que corresponda a recargos, multas y gastos de ejecución de los que se solicite la condonación, ante la Oficina Recaudadora y de Servicios al contribuyente que corresponda y/o Dirección de Recaudación y/o Dirección de Servicios al Contribuyente, adscritas al Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, debiendo cubrir en una sola exhibición y en forma espontánea el adeudo actualizado u optar por diferir el pago a plazos ya sea diferido o en parcialidades hasta doce meses, con excepción de los adeudos que estén sujetos al ejercicio de facultades de comprobación, para lo cual la autoridad competente emitirá la resolución y constancia correspondiente dentro de un plazo de 15 días.

De igual forma, aquellos contribuyentes que se encuentren en los supuestos que a continuación se indican, deberán acudir ante las autoridades fiscales siguientes:

I.- Tratándose de adeudos que deriven como resultado de requerimientos de obligaciones fiscales deberán acudir a la Oficina Recaudadora y de Servicios al Contribuyente que corresponda adscrita a la Dirección de Recaudación y/o Dirección de Servicios al Contribuyente, ambas dependientes del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, esto conforme al domicilio fiscal del contribuyente, cumpliendo con los requisitos señalados en el primer párrafo de este artículo.

II.- En el caso de créditos fiscales determinados anteriores a la entrada en vigor de la presente resolución y que hayan quedado firmes, respecto de los cuales se haya o no iniciado el Procedimiento Administrativo de Ejecución, o éste se encuentre en las etapas de extracción, intervención, remate o enajenación fuera de remate, el contribuyente deberá acudir a la Dirección de Recaudación, adscrita al Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, sita en Calle 49 C o Circuito Baluartes No. 39, entre Calle Ciriaco Vázquez, Barrio de Guadalupe, Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, C.P. 24010, cumpliendo con los requisitos señalados en el primer párrafo de este artículo.

III.- Tratándose de adeudos de contribuyentes que estén sujetos a facultades de comprobación y que opten por corregir su situación fiscal, podrán solicitar la condonación prevista en la presente Resolución, a partir del momento en que se inicien las facultades de comprobación de las autoridades fiscales y hasta antes de que se emita la última acta parcial y/o el oficio de observaciones de acuerdo al procedimiento de revisión que se le esté practicando. En todos los casos, los contribuyentes deberán corregir su situación fiscal totalmente en una sola exhibición y a satisfacción de la autoridad.

IV.- Los contribuyentes que tengan contribuciones por pagar bajo el esquema del método de revisión de carta invitación, que opten por corregir su situación fiscal de los impuestos omitidos actualizados, podrán solicitar la condonación del 100% de los recargos por la falta de pago oportuno, a partir del momento de su notificación y hasta antes de que venza el plazo que se le otorga para dar respuesta a la misma. En este caso, los contribuyentes deberán corregir su situación fiscal totalmente en una sola exhibición a satisfacción de la autoridad u optar por diferir el pago a plazos ya sea diferido o en parcialidades hasta doce meses.

Para efectos de lo señalado en las fracciones **III y IV** los contribuyentes deberán presentar escrito libre de solicitud en la Dirección de Recaudación adscrita al Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, sita en Calle 49 C o Circuito Baluartes No. 39, entre Calle Ciriaco Vázquez, Barrio de Guadalupe, Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, C.P. 24010, en el que manifieste su voluntad de corregir su situación fiscal, señalando y acreditando la personalidad del promovente, el monto total de la contribución omitida actualizada a pagar informado por la autoridad revisora, el monto de los accesorios causados, identificando la parte que corresponda a recargos y multas de los que solicite la condonación. La autoridad competente emitirá la resolución respectiva, misma que deberá notificar dentro del plazo de quince días contados a partir del día siguiente a aquel en que se recibió la solicitud, la cual quedará condicionada a que el pago de las contribuciones omitidas y su actualización, que se haya dado a conocer al contribuyente, se lleve a cabo a través de la presentación de las declaraciones de corrección fiscal dentro de un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que sea notificada la resolución respectiva, de la cual deberá entregar una copia a la autoridad revisora. En caso de incumplimiento del pago generado conforme a la fracción **III**, no procederá la resolución con la que se otorguen los beneficios, y se continuará de inmediato con el procedimiento de revisión conforme a lo previsto en el Código Fiscal del Estado de Campeche; y en caso de que el contribuyente haya efectuado algún pago por concepto de las contribuciones adeudadas, el mismo se aplicará atendiendo al orden establecido en el artículo 30, primer párrafo, del Código Fiscal de Estado de Campeche.

QUINTO. - Tratándose de créditos fiscales, de los cuales se haya solicitado y convenido anteriormente su pago a plazos, deberán acudir ante la autoridad que controla el crédito para la aplicación de la condonación prevista en la presente Resolución.

SEXTO. - Con el objeto de incentivar la regularización de adeudos y en reconocimiento al derecho actual que tiene el contribuyente para solicitar la prescripción de adeudos y créditos, los contribuyentes también obtendrán la prescripción o caducidad de forma automática de los adeudos respectivos, siempre que sean pagados en una sola exhibición o se opte por diferir el pago a plazos ya sea diferido o en parcialidades hasta doce meses los adeudos exigibles que tengan a su cargo.

SÉPTIMO.- Los contribuyentes que se encuentren tramitando una solicitud de condonación en términos del Artículo 79 del Código Fiscal del Estado de Campeche, podrán acogerse al beneficio de la presente Resolución, para lo cual deberán presentar ante la Dirección de Recaudación adscrita al Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche ubicada en Calle 49 C o Circuito Baluartes No. 39, entre Calle Ciriaco Vázquez, Barrio de Guadalupe, Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, C.P. 24010 el escrito de desistimiento de la solicitud de condonación, cuya copia con el sello de recepción deberá ser presentada ante la Dirección de Servicios al Contribuyente adscrita al Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, para la integración de su expediente respectivo.

Los contribuyentes que efectúen el pago del crédito o la contribución omitida actualizada a plazos ya sea diferido o en parcialidades hasta doce meses, no están obligados a garantizar el interés fiscal.

OCTAVO.- La condonación de los créditos fiscales a que se refiere la fracción **II** de este artículo también procederá aun y cuando dichos créditos fiscales hayan sido objeto de impugnación por parte del contribuyente, sea ante las autoridades administrativas o jurisdiccionales, siempre que a la fecha de presentación de la solicitud de condonación, el procedimiento de impugnación respectivo haya quedado concluido mediante resolución firme, o bien, de no haber concluido, el contribuyente acompañe a la solicitud el acuse de presentación de la solicitud de desistimiento a dichos medios de defensa ante las autoridades competentes.

NOVENO. - Los contribuyentes que se adhieran a la condonación establecida en esta Resolución y que proporcionen documentación o información falsa, la omitan o no presenten el escrito de desistimiento que refieren los numerales **SÉPTIMO y OCTAVO**, con el propósito de gozar indebidamente de la condonación, perderán los beneficios que se les hubieren otorgado en relación con el adeudo o adeudos de que se trate, sin perjuicio de las responsabilidades penales a que haya lugar.

DÉCIMO. - Los beneficios que se confieren en la presente Resolución no otorgan a los contribuyentes el derecho a devolución o compensación alguna de aquellos adeudos fiscales que ya hubieran sido pagados.

UNDÉCIMO. - Para efectos del pago de la parte de los créditos fiscales no condonados no se aceptará pago en especie, dación en pago ni compensación.

Para las fracciones **I, II y IV** del punto **CUARTO** de la presente Resolución, en el supuesto de que el contribuyente incumpla con su obligación de pago en una sola exhibición o deje de pagar total o parcialmente dos o más parcialidades, se consideraran revocada la condonación y los beneficios del pago en parcialidades otorgados. En este caso, el Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche exigirá el pago de la totalidad de las cantidades adeudadas, con la actualización y recargos, que procedan, e iniciará de inmediato con el procedimiento administrativo de ejecución.

DUODÉCIMO. – No procederá la acumulación de beneficios fiscales, previstos en el Código Fiscal del Estado de Campeche, para ser aplicados a un mismo concepto y ejercicio fiscal.

DÉCIMO TERCERO. – No procederá la condonación objeto de esta Resolución, tratándose de multas administrativas.

DÉCIMO CUARTO. - La interpretación de esta Resolución para efectos administrativos y fiscales, corresponderá al Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche.

TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, al día 22 del mes de septiembre de dos mil diecisiete.

El Administrador General del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, Lic. Luis Alfredo Sandoval Martínez.- Rúbrica.



**H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA
ESTADO DE CAMPECHE
2015-2018**
ACCIÓN Y DESARROLLO PARA TODOS



EN LA CIUDAD DE CANDELARIA, MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, DEL ESTADO DE CAMPECHE, EL QUE SUSCRIBE, **C. LIC. ABNER XOCHICALI MÁRQUEZ VILLEGAS**, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE ESTE MUNICIPIO Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE LA FRACCIÓN IV DEL ARTICULO 123 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO: QUE EN EL ACTA DE LA VIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE CABILDO, CELEBRADA EL DÍA VEINTIOCHO DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE, SE ENCUENTRA ASENTADO LO SIGUIENTE: _

A).- QUE EN EL PUNTO SIETE DEL ORDEN DEL DÍA DEL ACTA DE LA VIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE CABILDO, CELEBRADA CON FECHA VEINTIOCHO DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE, A LA LETRA DICE:

VII.- PRESENTACIÓN ANTE EL H. CABILDO PARA SU ANÁLISIS Y APROBACIÓN EN SU CASO DE LA ELEVACIÓN DE RANGO DE AGENCIA A COMISARIA MUNICIPAL DE LA COMUNIDAD VENUSTIANO CARRANZA, MUNICIPIO DE CANDELARIA ESTADO DE CAMPECHE.

B).- QUE EN EL DESAHOGO DEL PUNTO NUMERO SIETE DEL ORDEN DEL DÍA DEL ACTA DE LA VIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE CABILDO, CELEBRADA CON FECHA VEINTIOCHO DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE, SE ENCUENTRA ASENTADO LO SIGUIENTE:

CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DEL PUNTO NUMERO SIETE DEL ORDEN DEL DÍA DE LA PRESENTE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, SE PROCEDE A LA PRESENTACIÓN ANTE EL HONORABLE CABILDO PARA SU ANÁLISIS Y APROBACIÓN EN SU CASO DE LA ELEVACIÓN DE RANGO DE AGENCIA A COMISARIA MUNICIPAL

DE LA COMUNIDAD, VENUSTIANO CARRANZA MUNICIPIO DE CANDELARIA ESTADO DE CAMPECHE.

ACTO SEGUIDO UNA VEZ EXPUESTO EL PUNTO REFERENTE A LA ELEVACIÓN DE RANGO DE AGENCIA A COMISARIA MUNICIPAL DE LA COMUNIDAD, VENUSTIANO CARRANZA MUNICIPIO DE CANDELARIA ESTADO DE CAMPECHE, “**SE PONE A VOTACIÓN**” QUEDANDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

CIUDADANO SALVADOR FARIÁS GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER PRESIDENTE MUNICIPAL; LICENCIADO FLAVIO DE LEÓN RAYO, EN SU CARÁCTER DE SINDICO DE HACIENDA; INGENIERO JULIO CESAR PEÑALOSA JIMÉNEZ, EN SU CARÁCTER DE SÍNDICO JURÍDICO; CIUDADANA JUANA CONTRERAS ALCÁZAR, EN SU CARÁCTER DE PRIMER REGIDOR; CIUDADANO SERGIO BARAJAS BARRAGÁN, EN SU CARÁCTER DE SEGUNDO REGIDOR; CIUDADANA VERÓNICA GARCÍA JUNCO, EN SU CARÁCTER DE TERCER REGIDOR; LICENCIADO FERNANDO RAMÍREZ FÉLIX, EN SU CARÁCTER DE CUARTO REGIDOR; CIUDADANA MARÍA TERESA TRUJILLO SOTO, EN SU CARÁCTER DE QUINTO REGIDOR; CIUDADANA ÁNGELES CELINA MAY JIMÉNEZ, EN SU CARÁCTER DE SEXTO REGIDOR; LICENCIADO RIGOBERTO FIGUEROA PALACIOS, EN SU CARÁCTER SÉPTIMO REGIDOR; CIUDADANA AMANDA HERNÁNDEZ SOLÍS, EN SU CARÁCTER DE OCTAVO REGIDOR; LICENCIADO ABNER XOCHICALI MÁRQUEZ VILLEGAS, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO.- RUBRICAS_

POR LO QUE SE EXPIDE LA PRESENTE CONSTANCIA Y CERTIFICACIÓN, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES Y CONDUCENTES A QUE HAYA LUGAR, SIENDO LAS TRECE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTIUNO DEL MES DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE, EN LA CIUDAD DE CANDELARIA DEL MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, DEL ESTADO DE CAMPECHE.

C. LIC. ABNER XOCHICALI MÁRQUEZ VILLEGAS, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.



**H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA
ESTADO DE CAMPECHE
2015-2018**
ACCIÓN Y DESARROLLO PARA TODOS



EN LA CIUDAD DE CANDELARIA, MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, DEL ESTADO DE CAMPECHE, EL QUE SUSCRIBE, **C. LIC. ABNER XOCHICALI MÁRQUEZ VILLEGAS**, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE ESTE MUNICIPIO Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE LA FRACCIÓN IV DEL ARTICULO 123 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO: QUE EN EL ACTA DE LA VIGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE CABILDO, CELEBRADA EL DÍA TREINTA DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE, SE ENCUENTRA ASENTADO LO SIGUIENTE: _

A).- QUE EN EL PUNTO OCHO DEL ORDEN DEL DÍA DEL ACTA DE LA VIGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE CABILDO, CELEBRADA CON FECHA TREINTA DE AGOSTOS DE DOS MIL DIECISIETE, A LA LETRA DICE:

VIII.- PRESENTACIÓN ANTE EL HONORABLE CABILDO PARA SU ANÁLISIS Y APROBACIÓN EN SU CASO DE LA ACTUALIZACIÓN I/O CORRECCIÓN O DEROGACIONES CORRESPONDIENTES AL REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, CAMPECHE, PUBLICADO EN LA SEGUNDA SECCIÓN DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL DÍA 03 DE MARZO DE 2016.

B).- QUE EN EL DESAHOGO DEL PUNTO NUMERO OCHO DEL ORDEN DEL DÍA DEL ACTA DE LA VIGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE CABILDO, CELEBRADA CON FECHA TREINTA DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE, SE ENCUENTRA ASENTADO LO SIGUIENTE:

CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DEL PUNTO NUMERO OCHO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA PRESENTE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 70 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA ESTADO DE CAMPECHE EL C. SALVADOR FARIAS GONZÁLEZ EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, ORDENA LA COMPARECENCIA DEL ING. REYNALDO REYES CHABLE , TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA PARA PRESENTAR ANTE EL H. CABILDO PARA SU ANÁLISIS Y APROBACIÓN EN SU CASO DE LA ACTUALIZACIÓN I/O CORRECCIÓN O DEROGACIONES CORRESPONDIENTES AL REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, CAMPECHE, PUBLICADO EN LA SEGUNDA SECCIÓN DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL DÍA 03 DE MARZO DE 2016._

ACTO SEGUIDO UNA VEZ EXPUESTO EL PUNTO “**SE PONE A VOTACIÓN**” QUEDANDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS, DEL HONORABLE CABILDO. _

CIUDADANO SALVADOR FARIAS GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER PRESIDENTE MUNICIPAL; LICENCIADO FLAVIO DE LEÓN RAYO, EN SU CARÁCTER DE SINDICO DE HACIENDA; INGENIERO JULIO CESAR PEÑALOSA JIMÉNEZ, EN SU CARÁCTER DE SÍNDICO JURÍDICO; CIUDADANA JUANA CONTRERAS ALCÁZAR, EN SU CARÁCTER DE PRIMER REGIDOR; CIUDADANO SERGIO BARAJAS BARRAGÁN, EN SU CARÁCTER DE SEGUNDO REGIDOR; CIUDADANA VERÓNICA GARCÍA JUNCO, EN SU CARÁCTER DE TERCER REGIDOR; LICENCIADO FERNANDO RAMÍREZ FÉLIX, EN SU CARÁCTER DE CUARTO REGIDOR; CIUDADANA MARÍA TERESA TRUJILLO SOTO, EN SU CARÁCTER DE QUINTO REGIDOR; CIUDADANA ÁNGELES CELINA MAY JIMÉNEZ, EN SU CARÁCTER DE SEXTO REGIDOR; LICENCIADO RIGOBERTO FIGUEROA PALACIOS, EN SU CARÁCTER SÉPTIMO REGIDOR; CIUDADANA AMANDA HERNÁNDEZ SOLÍS, EN SU CARÁCTER DE OCTAVO REGIDOR; LICENCIADO ABNER XOCHICALI MÁRQUEZ VILLEGAS, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO.- RUBRICAS_

POR LO QUE SE EXPIDE LA PRESENTE CONSTANCIA Y CERTIFICACIÓN, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES Y CONDUCENTES A QUE HAYA LUGAR, SIENDO LAS TRECE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA TREINTA Y UNO DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE, EN LA CIUDAD DE CANDELARIA DEL MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, DEL ESTADO DE CAMPECHE.

C. LIC. ABNER XOCHICALI MÁRQUEZ VILLEGAS, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.

C. SALVADOR FARIAS GONZALEZ, Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento de Candelaria del Estado de Campeche; con fundamento en lo dispuesto en Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Campeche y los Artículos 1º., 2º., 3º., 5º. y 69 fracción I, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; en cumplimiento al acuerdo de Cabildo tomado por el H. Ayuntamiento en Sesión Ordinaria vigésima tercera, celebrada el día treinta de Agosto de dos mil diecisiete, a sus habitantes HACE SABER:

Que el Honorable Ayuntamiento de Candelaria, Campeche, a través de el Presidente Municipal, en uso de las facultades que le concede el artículo 69 fracción I, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, tienen a bien promulgar el presente “**Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Candelaria, Campeche**”.

CONSIDERANDO:

Con base en los Artículos 6º., 16º. Párrafo segundo, 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fracción XIX Bis. del Artículo 54, 102 y la adición del Artículo 125 Bis, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Campeche, y los Artículos 1º., 2º., 3º., 5º. y 69 fracción I; de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche,

Considerando que los sujetos obligados, le corresponde a este municipio, en cumplimiento al Título Tercero, Capítulo I; II y III; Título Sexto, de las obligaciones en materia de Transparencia y lo referente a los artículos 74, 75 y 76 de la

Ley de Transparencia y Accesos a la Información Pública del Estado de Campeche, que establece la obligatoriedad de transparentar y garantizar el derecho fundamental del acceso a la información Pública y la Protección a los datos Personales de toda persona, se somete a la consideración del H. Ayuntamiento de Candelaria, Campeche, tiene a bien promulgar y expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, CAMPECHE.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público e interés social, de observancia general y obligatoria en el Municipio de Candelaria, Campeche, y tiene por objeto garantizar el derecho fundamental de toda persona para acceder a la información pública, cumplir con las obligaciones de transparencia y proteger los datos personales;

El presente Reglamento es de observancia obligatoria para los Servidores Públicos Municipales y para las personas de derecho público y privado que perciban recursos públicos municipales.

Artículo 2.- Este ordenamiento se expide con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6º., 16º., párrafo segundo y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Constitución Política del Estado de Campeche, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, el Bando Municipal y demás ordenamientos municipales.

Artículo 3.- Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

Ajuste Razonable: Las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con capacidades diferentes el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales reconocidos y tutelados por el presente reglamento;

Sujetos Obligados: Cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivos, Legislativo y Judicial, los Ayuntamientos y sus órganos administrativos auxiliares y paramunicipales; órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos.

Ayuntamiento: Órgano de Gobierno colegiado del Municipio, integrado por un Presidente Municipal, un Síndico electo por el principio de mayoría relativa y un Síndico Jurídico electo por el principio de representación proporcional y el número de regidores de mayoría relativa y de representación proporcional que se determinan en la ley Estatal en materia Electoral;

Comisión: La Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche. Órgano garante en el Estado;

Comité de Transparencia: Órgano colegiado constituido al interior de cada sujeto obligado, que establece el artículo 48 y 49 de la Ley de Transparencia del Estado (Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Municipal de Candelaria, del Estado de Campeche).

Unidad de Transparencia: Área responsable del H. Ayuntamiento de Candelaria, encargada de vigilar el cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales;

Titular de la Unidad de Transparencia: Sera presidido por la persona que designe el Presidente Municipal, y tendrá la responsabilidad de atender los requerimientos de la Unidad de Transparencia y del Comité de Transparencia sobre el acceso a la información y transparencia del H. Ayuntamiento del Municipio de Candelaria.

Unidades Administrativas: Direcciones o áreas administrativas del municipio de Candelaria, Campeche;

Días: Días hábiles; para el computo de los plazos establecidos en la aplicación del presente instrumento se entenderán como días hábiles, todos aquellos días considerados laborables en la administración pública del Municipio de

Candelaria, Campeche;

Enlace de Transparencia: Servidor público responsable de gestionar la información pública al interior del área en la que se encuentra adscrito, tanto en lo relativo a las solicitudes de información, como la necesaria para el cumplimiento de las obligaciones de publicación de información;

Expediente: Unidad documental constituida por uno o varios documentos de archivo, ordenados y relacionados por un mismo asunto, actividad o trámite de los sujetos obligados;

Instituto: Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Campeche;

Instituto Nacional: Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;

Ley General: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

Ley: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche;

Lineamientos: Lineamientos estatales emitidos por el Instituto en materia de clasificación de información pública, protección de información reservada y confidencial, así como publicación y actualización de información fundamental, tendientes a cumplir con los objetivos de la Ley;

Lineamientos Nacionales: Lineamientos y criterios generales emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, tendientes a cumplir con los objetivos de la Ley General;

Plataforma Nacional: La Plataforma Nacional de Transparencia a que hace referencia la Ley General;

Municipio: Entidad pública investida de personalidad jurídica, capacidad política y administrativa y autonomía en lo concerniente a su régimen interior, territorio, población y gobierno propio. Presidido por un H. Ayuntamiento de elección popular directa y cuyo ejercicio de su administración pública municipal estará presidido por el Presidente Municipal;

Municipio Transparente y Abierto: Procedimientos de rendición de cuentas que transparentan el desempeño a través de indicadores, controles internos y externos de evaluación de sus funciones;

Página de Internet: Unidad básica del Portal, con documentos digitales sobre un mismo tema;

Portal: Espacio de una red informática, conformado por páginas de internet comunes al dominio del sujeto obligado, mediante el cual ofrece, de forma sencilla e integrada, acceso a recursos y servicios;

Datos abiertos: Datos digitales de carácter público que son accesibles en línea que pueden ser usados, realizados y redistribuidos por cualquier interesado y que tienen las siguientes características:

- a) **Accesibles:** Los datos están disponibles para la gama mas amplia de usuarios, para cualquier propósito.
- b) **Integrales:** Contienen el tema que describen a detalle, de manera fácil y gratuito.
- c) **Gratuitos:** Se obtienen sin entregar a cambio pago alguno
- d) **No discriminatorios:** Datos disponibles para cualquier persona, sin necesidad de registro;
- e) **Oportunos:** Actualizados, periódicamente, conforme se generen;
- f) **Permanentes:** Se conservan en el tiempo, para lo cual las versiones históricas relevantes para uso público se mantendrán disponibles con identificadores adecuados al efecto;
- g) **Primarios:** Proviene de la fuente de origen con el máximo de desagregación posible;
- h) **Legibles por máquinas:** Deberán estar estructurados, total o parcialmente, para ser procesados e interpretados por equipos electrónicos de manera automática;
- i) **En formatos abiertos:** Los datos estarán disponibles con el conjunto de características técnicas y de presentación que corresponden a la estructura lógica usada para almacenar datos en un archivo digital, cuyas especificaciones técnicas están disponibles públicamente, que no suponen una dificultad de acceso y que su aplicación y reproducción no este condicionadas a contraprestación alguna;

Documento: Los expedientes, reportes, actas, oficios, correspondencia, acuerdos, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas, o bien cualquier otro registro que documente información que se generen en función y competencia de los sujetos, servidores públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático

u holográfico.

Expediente: Unidad documental integrado por uno o varios documentos de archivo, ordenados y relacionados, perteneciente a un mismo asunto, actividad o trámite de las áreas de la administración pública municipal.

Información de Interés Público: Información disponible y útil para el público, y para que el público conozca y comprenda las actividades que llevan a cabo cada una de las áreas del ente municipal.

Reglamento: Reglamento de Transparencia e Información Pública del Municipio de Candelaria;

Sistema de Información Reservada: Conjunto organizado de información reservada que contenga un catálogo con los expedientes de la información reservada que tenga bajo su resguardo;

Sistema de Información Confidencial: Todo conjunto organizado de datos de carácter personal, cualquiera que fuere la forma o modalidad de su creación, almacenamiento, organización y acceso. Atendiendo al sistema de tratamiento, podrán ser automatizados, no automatizados o parcialmente automatizados;

Sistema Nacional: Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;

Dependencia Interna: Unidad administrativa dependiente de algún sujeto obligado que genera, posee y administra información pública y confidencial en el marco de sus atribuciones y facultades; y

Versión Pública: Documento o expediente en el que se da acceso a información eliminando u omitiendo las partes o secciones clasificadas, de conformidad con la normatividad de la materia.

Sujeto obligado: El o los señalados en la Ley, que reglamenten el acceso a la información pública en el ámbito de sus competencias de acuerdo al presente Reglamento de Transparencia e Información Pública del Municipio de Candelaria, Campeche;

Artículo 4.- El presente reglamento tiene por objeto garantizar el derecho fundamental de toda persona para acceder a la información pública y el acceso a los documentos públicos, fomentando, promover e impulsar la cultura de la transparencia y la rendición de cuentas, procurar procedimientos oportunos, desarrollar y establecer criterios de política de transparencia y crear mecanismos y procedimientos propios de una unidad de transparencia abierta.

Artículo 5.- Para la aplicación e interpretación del presente ordenamiento se observarán los principios rectores de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Constitución Política del Estado de Campeche, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, el Bando Municipal y demás ordenamientos.

Para el caso de interpretación, se podrán tomar en cuenta los criterios, determinaciones y opiniones del organismo nacional en materia de transparencia y a falta de disposición expresa se aplicará de manera supletoria lo que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche.

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS GENERALES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 6.- El acceso a la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada y en posesión se sujetará a los siguientes principios:

- I. Certeza:** Principio que otorga seguridad y certidumbre jurídica a los particulares, en virtud de que permite conocer si las acciones del Comité y el titular de la Unidad de transparencia municipal son apegadas a derecho y garantiza que los procedimientos sean completamente verificables, fidedignos y confiables
- II. Eficacia:** Obligación del Comité y del titular de la unidad de transparencia municipal para tutelar, de manera efectiva, el derecho de acceso a la información.
- III. Imparcialidad:** Cualidad que debe tener el Comité y el titular de la unidad de transparencia municipal respecto de sus actuaciones de ser ajenos o extraños a los intereses de las partes en controversia y resolver sin favorecer indebidamente a ninguna de ellas;
- IV. Independencia:** Cualidad que debe tener el Comité y el titular de la unidad de transparencia municipal para

actuar sin supeditarse a interés, autoridad o persona alguna;

- V. **Máxima publicidad:** Toda la información en posesión del Municipio será pública, completa, oportuna, accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad de interés público;
- VI. **Objetividad:** Obligación del Municipio quien a través del Comité de Transparencia, de ajustar su actuación de los presupuestos de ley que deben ser aplicados al analizar el caso en concreto y resolver todos los hechos, prescindiendo de las consideraciones y criterios personales;
- VII. **Transparencia:** Obligación del Municipio de dar publicidad a las deliberaciones y actos relacionados con sus atribuciones, así como dar acceso a la información generada.
- VIII. **Profesionalismo:** Los servidores públicos que laboren en el municipio deberán sujetar su actuación a conocimientos técnicos, teóricos y metodológicos que garanticen un desempeño eficiente y eficaz en el ejercicio de sus funciones.
- IX. **Universalidad:** El reconocimiento a la dignidad que tienen todas las personas sin distinción alguna a su origen étnico, género, edad, estado civil, condición social, discapacidad, religión, preferencias sexuales, o cualquier otra, por lo que los derechos humanos a la transparencia y el acceso a la información a todos y en todo lugar, son prerrogativas que corresponden a toda persona.
- X. **Mínima formalidad:** En caso de duda sobre las formalidades que deben revestir los actos jurídicos y acciones realizados con motivo de la aplicación de este reglamento, prevalecerá la interpretación que considere la menor formalidad de aquellos;
- XI. **Sencillez y celeridad:** En todo trámite o procedimiento relativo al acceso a la información pública, en caso de duda se optará por lo más sencillo o expedito;
- XII. **Presunción de existencia:** Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a las dependencias internas;
- XIII. **Suplencia de la deficiencia:** No puede negarse información por deficiencias formales de las solicitudes, se debe suplir cualquier deficiencia formal, así como orientar y asesorar para corregir cualquier deficiencia sustancial de las solicitudes de los particulares en materia de información pública;
- XIV. **Transparencia:** Se podrá buscar la máxima revelación de información, mediante la ampliación unilateral del catálogo de información fundamental, Obligación que tendrá el Municipio de dar las deliberaciones y actos relacionados con sus atribuciones y el acceso a la información generada;

La interpretación de la Ley y de su reglamento, debe orientarse preferentemente a favorecer los principios de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de las dependencias internas.

Artículo 7.- Son sujetos obligados para efectos del presente reglamento, los integrantes del Ayuntamiento de Candelaria, Campeche y la Administración Pública municipal, así como:

- I. Los integrantes del Ayuntamiento municipal de Candelaria, Campeche, el Presidente Municipal, Síndicos, Los Regidores, el Secretario Municipal, Tesorero, el Oficial Mayor, Directores de área y Funcionarios equivalentes a jefes de Departamento o aquellos que tengan bajo su encargo el manejo y custodia de recursos del erario público municipal.
- II. Los organismos desconcentrados y descentralizados municipales, las empresas paramunicipales, órgano de gobierno municipal y las personas de derecho público y privado que en el desempeño de sus actividades ejerzan recursos públicos del municipio, o reciban subsidio del erario municipal.

Artículo 8.- El derecho al acceso a la información pública será preferentemente gratuita y solo podrá al solicitante el pago alguno a la modalidad de reproducción de la entrega solicitada, en los términos previstos por la Ley Estatal.

El derecho a asistir y presenciar las reuniones públicas de la Unidad de Transparencia y del Comité de Transparencia sobre el acceso a la información del H. Ayuntamiento del Municipio de Candelaria, anteponiendo guardar una actitud de respeto, las reuniones serán públicas salvo disposición expresa de las declaradas previamente como privadas o que se encuentren reguladas como privadas por el ordenamiento legal.

CAPÍTULO III DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

Artículo 9.- Son obligaciones de los sujetos obligados las establecidas en la Ley General, Ley Estatal, el presente Reglamento, así como:

- I. Promover la capacitación y cultura de la Transparencia, acceso a la información pública, rendición de cuentas, combate a la corrupción y la protección de datos personales;
- II. Aplicar las mejores prácticas establecidas en la Ley General, Ley Estatal, el Reglamento y las que determine el Comité de Transparencia;
- III. Responder las solicitudes del recurrente dentro de los primeros siete días hábiles a partir de la fecha de recepción a través del portal de INFOMEX en horario de las 8:00 horas a 14:00 horas de lunes a viernes. y enviarla a la Unidad de Transparencia y este a los integrantes del Comité sobre el cumplimiento de sus obligaciones y del ejercicio del derecho de acceso a la información por parte de la ciudadanía;
- IV. Coordinarse con la Unidad de Transparencia para publicar en la Página del sujeto obligado del H. Ayuntamiento de Candelaria y en la Gaceta Municipal para tal efecto la información fundamental de su competencia; e
- V. Informar al Instituto, a través de la Unidad de Transparencia, la información Proactiva y Focalizada que determine el Comité de Transparencia Municipal.

Artículo 10.- Para dar cumplimiento a las obligaciones que tienen los sujetos obligados, que establece la Ley Estatal en su apartado del Título Tercero, Capítulo II, referente a la integración de los Comités de Transparencia, el municipio deberá considerar lo siguiente:

- I. Designar a los integrantes del Comité de Transparencia y al Titular de la Unidad de Transparencia y enlaces de transparencia en cada una de las áreas internas, en cumplimiento a la Ley estatal.
- II. Publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia enmarcadas en la Ley Estatal, Lineamientos técnicos generales para su publicación, homologación, estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del Artículo 31 de la Ley General, que obliga a todo los sujetos obligados a difundir en sus Portales de internet y Plataforma Nacional de transparencia y del presente Reglamento.
- III. Generar y mantener actualizado cada trimestre sus sistemas de archivo y gestión documental en la Plataforma Nacional de Transparencia, así como sus estructuras orgánicas, funcionales y materiales, en los terminos normativos en la materia de transparencia y acceso a la información pública, dependiendo el artículo correspondiente a la Tabla de Aplicabilidad del sujeto obligado H. Ayuntamiento de Candelaria, vigente durante el año en curso.
- IV. Promover la generación de documentación y publicación de la información en formatos abiertos, accesibles y con estándares de usabilidad;
- V. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;
- VI. Fomentar el uso de la información con mejores tecnologías para garantizar la transparencia, el derecho de acceso a la información y datos abiertos;
- VII. Proporciona capacitación continua y especializada a los integrantes del Comité y al titular de la Unidad de

Transparencia, autoridades, servidores públicos y unidades administrativas;

- VIII. Atender las recomendaciones, criterios y observaciones que realice la Comisión de Transparencia y el Sistema Nacional;
- IX. Respetar y cumplir las resoluciones emitidas por la Comisión de Transparencia;
- X. Difundir proactivamente la información institucional de interés público, y
- XI. Promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia, el acceso a la información pública y la gestión documental.

TÍTULO SEGUNDO RESPONSABLES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

CAPÍTULO I COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Artículo 11.- El Comité de Transparencia Municipal es el órgano técnico del municipio, responsable de garantizar la transparencia y el derecho al acceso a la información en los términos de la Ley General, Ley Estatal y este ordenamiento interno, encargado de la clasificación de la información pública y de los procedimientos de protección de información confidencial y efectuar las declaraciones de inexistencia de información.

Artículo 12.- El Comité de Transparencia Municipal estará integrado por tres servidores públicos nombrados que serán los titulares de la Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano, Director Jurídico y de Gobernación y el titular de la Contraloría Interna Municipal, estos podrán ser removidos por el Presidente Municipal, mismos que contarán con voz y voto, además este Comité contará con un Secretario Técnico que será el titular de la Unidad de Transparencia municipal, quien tendrá voz, pero no voto.

El comité adoptará sus resoluciones por mayoría de votos, en caso de empate el presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 13.- El Comité sesionará las veces que sean necesarias, mediante invitación o citatorio que emita previamente el presidente municipal a sus integrantes; el poder de convocar podrá ser delegada por el Alcalde al Presidente del Comité de Transparencia.

Las sesiones podrán asistir como invitados, el sujeto obligado, los titulares de las áreas internas de la administración pública municipal y aquellas personas que sus integrantes consideren necesarios, quienes podrán hacer uso de la voz, pero no voto.

Artículo 14.- El Presidente del Comité de Transparencia tendrá las facultades siguientes:

- I. Convocar a las Sesiones cuando lo deleguen y presidir las Sesiones;
- II. Presentar a los integrantes del Comité el orden del día, así como las propuestas de acuerdos y resoluciones de los asuntos de su competencia;
- III. Proponer a consideración del Comité los criterios de interpretación que deriven de las respuestas a las solicitudes de acceso a la información que sea de su conocimiento;
- IV. Llevar el registro y seguimiento de los acuerdos y el resguardo de los archivos documentales del Comité;
- V. Verificar el cumplimiento de las resoluciones del Comité e instruir al titular de la Unidad de Transparencia para que las notificaciones y diligencias, se cumplan en los términos de ley;
- VI. Suscribir en los casos que así se requieran, los citatorios de sesiones a los integrantes del Comité y
- VII. Las demás que se deriven de este ordenamiento.

Artículo 15.- El Secretario del Comité de Transparencia tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Auxiliar al presidente del Comité en el desarrollo de sus funciones;
- II. Programar las sesiones del Comité;
- III. Realizar las convocatorias de las sesiones;

- IV. Dar a conocer el orden del día, registrar las asistencias y Quórum de la sesión;
- V. Someter a aprobación las propuestas de las actas de las sesiones anteriores;
- VI. Auxiliar al presidente del Comité en la verificación y el cumplimiento de las resoluciones del Comité;
- VII. Preparar los proyectos de Actas, Acuerdos, Resoluciones que celebre el Comité.

Artículo 16.- El Comité de Transparencia tendrá las facultades siguientes:

- I. Instituir, Coordinar y Supervisar las acciones y procedimientos, en los terminos de las disposiciones normativas aplicables, para garantizar una mayor eficiencia en las solicitudes en materia de acceso a la información;
- II. Podrá confirmar, modificar o revocar las determinaciones por ampliaciones de plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o incompetencia de las unidades administrativas o áreas internas;
- III. Instruir a los titulares de las Unidades Administrativas o áreas internas que generan información y tienen bajo su resguardo de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades competencias o funciones;
- IV. Establecer políticas que faciliten el ejercicio del derecho a la obtención de información en el municipio de Candelaria, Campeche;
- V. Unificar criterios de interpretación que sean vinculantes para la atención a las solicitudes de información en cada la o una de las Unidades Administrativas;
- VI. Aprobar, modificar o revocar los catálogos de las obligaciones que presenten las unidades administrativas;
- VII. Promover la capacitación y actualización a los titulares de la Unidad transparencia;
- VIII. Establecer programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y gestión documental para los integrantes del municipio;
- IX. Fomentar los mecanismos y procedimientos de una institución transparente y abierta, mediante a la transparencia, rendición de cuentas, participación accesibilidad y actualización;
- X. Promover políticas que permitan y faciliten el acceso a la información y acciones que fomenten la cultura de la transparencia proactiva, y sean difundidos en los medios con que cuente el municipio;
- XI. Diseñar y tener actualizado los lineamientos, formatos y documentación existente en la gestión pública municipal;
- XII. Recopilar la información documentales y datos necesarios para la elaboración de los informes que se presentan y envíen a la Comisión de Transparencia, en cumplimiento al artículo 46 de la Ley Estatal y normatividad en la materia vigentes;
- XIII. Solicitar y autorizar la ampliación de los plazos de reserva de la Información Pública Municipal;
- XIV. Presentar al Honorable Cuerpo de Edificio un informe anual de gestión de las facultades y funciones;
- XV. Notificar al titular del Órgano de Control Interno del Municipio de Candelaria, los casos de incumplimiento por parte de algún servidor público o titulares de las Unidades Administrativas en que se incurra el enlace de acuerdo a las obligaciones en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal, y
- XVI. Las demás que se incurran, de acuerdo a la normatividad aplicable.

Artículo 17.- Las sesiones del Comité de Transparencia serán públicas, y estas deberán celebrarse si más limitaciones que la del espacio en donde se lleven acabo, y a ésta podrán ser invitados cualquier otra persona que los integrantes consideren necesarios, y que solo podrán hacer uso de la voz, sin derecho a voto. Cualquier otro asistente no podrá hacer uso de la voz, ni voto.

Artículo 18.- El Comité de Transparencia sesionará con la totalidad de sus integrantes; las resoluciones que emita el Comité serán adoptadas por mayoría de votos y, en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 19.- Las Sesiones del Comité deberán ser convocadas por el Presidente con 24 horas de anticipación, cuando menos una vez cada cuatro meses o con la periodicidad que se requiera para atender los asuntos de su competencia.

La convocatoria deberá indicar día, lugar y hora a sesionar, orden del día y participantes de la misma e invitados según el caso.

CAPÍTULO II UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Artículo 20.- La Unidad de Transparencia estará a cargo de la persona responsable que designe el Presidente

Municipal, tanto como a la persona encargada de Datos Personales quien deberá contar con experiencia en materia de Transparencia y acceso a la información pública.

Artículo 21.- El titular de la Unidad de Transparencia, contara con las siguientes funciones:

- I. Coordinarse con la persona encargada de Datos Personales y con cada uno de los enlaces de las unidades administrativas de las áreas que integran la administración pública municipal;
- II. Mantener disponible y actualizado la página electrónica del sujeto obligado H. Ayuntamiento de Candelaria así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, y RESISDAP, de tal forma que se permita su fácil identificación, acceso y consulta, conforme a la Ley General y Ley Estatal en la materia;
- III. Elaborar el reporte anual de las evaluaciones, incumplimiento y avances en la publicación de las obligaciones de transparencia, como es; el número de visitas al portal de transparencia municipal, de la evaluación a la información de interés público que presentan las unidades administrativas y del funcionamiento y actualización del apartado de transparencia en su página electrónica del sujeto obligado H. Ayuntamiento de Candelaria;
- IV. Recepcionar y dar trámite de cada una de las solicitudes al acceso a la información y protección de datos personales; entre el municipio con el solicitante;
- V. Realizar las notificaciones a cada uno de los solicitantes
- VI. Llevar un control de los registros de cada una de las solicitudes de acceso a la información, respuestas, resultados, costos en caso de reproducción o envío;
- VII. Presentar al Comité los procedimientos internos que garanticen la mayor eficiencia en la gestión al acceso a la información pública, conforme a la normatividad aplicable;
- VIII. Proponer al Comité la Tabla de Aplicabilidad de obligaciones comunes y específicas del sujeto obligado H. Ayuntamiento de Candelaria, así como las modificaciones por actualizaciones o reforma alguna en la materia;
- IX. Presentar al Comité los informes de acuerdos a los periodos conforme a la periodicidad que establece el numeral 46 de la Ley Estatal y demás normatividad ordenamientos normativos;
- X. Promover e implementar políticas de transparencia proactiva procurando su accesibilidad;
- XI. Fomentar la transparencia y el accesibilidad al interior del municipio a través de capacitación y asesorías;
- XII. Evaluar permanentemente el diseño y contenido del portal institucional del municipio en materia de transparencia y acceso a la información pública;
- XIII. Remitir a la Contraloría Interna Municipal, la relación de probables responsabilidades por incumplimiento previstas en la Ley Estatal, el presente Reglamento y demás ordenamientos normativos en la materia;
- XIV. Fungir de enlace entre el Municipio y la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche (COTAIPEC);
- XV. Dar atención a los recursos de Revisión promovidos en contra del Municipio y notificados por la COTAIPEC en coordinación con el área Jurídica y de Gobierno municipal;
- XVI. Hacer del conocimiento a los integrantes del municipio sobre el contenido del presente Reglamento y los criterios emitidos por el Comité de Transparencia;
- XVII. Coadyuvar en la organización de los acervos documentales y archivos del municipio, con el archivo municipal a cargo del Secretario del H. Ayuntamiento Municipal;
- XVIII. Proponer la celebración de Convenios con otras instituciones que promuevan la Transparencia y el Acceso a la Información Pública, en los términos de éste Reglamento; y
- XIX. Las demás que le otorguen los ordenamientos legales vigentes aplicables en la materia y las que acuerde el Comité y el Presidente Municipal.

Artículo 22.- El titular de la Unidad de Transparencia y el Comité de Transparencia en coadyuvanza presentarán los informes previstos en el numeral 46 de la Ley Estatal y los demás informes que el sujeto obligado requiera.

Artículo 23.- Los enlaces de transparencia, los titulares de las unidades administrativas de cada una de las áreas que integran la administración municipal deberán colaborar con el Titular de la Unidad y el Comité de Transparencia para el cumplimiento de la Ley Estatal, el presente Reglamento y demás disposiciones legales y reglamentarias.

Cuando algún titular de las unidades administrativas o enlace de Transparencia se niegue a colaborar o atender alguna solicitud sin justificación alguna a la Unidad de Transparencia, ésta deberá dar aviso a su superior para que instruya a quien corresponda dar atención a lo solicitado o sumarse al cumplimiento de las responsabilidades de la administración pública municipal.

CAPÍTULO III ENLACES DE TRANSPARENCIA

Artículo 24.- El titular de cada Unidad Administrativa deberá designar dentro del personal del área a su cargo, a un Enlace de Transparencia y a un Enlace para Datos Personales ante la Unidad de Transparencia Municipal, debiendo dar aviso a ésta el nombre de sus Enlaces.

Artículo 25.- Los Enlaces de Transparencia y de Datos Personales designados, deberá dar cumplimiento a los principios, obligaciones, lineamientos y criterios normativos que emita la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Campeche (COTAIPEC), al Comité y Unidad de Transparencia y demás que se deriven de este ordenamiento y demás normativa aplicable.

Artículo 26.- El Enlace de Transparencia tendrá las funciones siguientes:

- I. Será el vínculo y Enlace de la Unidad Administrativa para con la Unidad de Transparencia;
- II. Recepcionar y dar seguimiento a las solicitudes de información que le requiera la Unidad de Transparencia a la Unidad Administrativa a la cual pertenece, dando respuesta a las solicitudes de información o de ser el caso, clasificar, de manera fundada y motivada, la información;
- III. Realizar las versiones públicas de los documentos, cuando exista información confidencial y reservada;
- IV. Elaborar el índice de los expedientes de la Unidad Administrativa clasificados como reservados y actualizarlos, mismo que deberá preparar la información relativa a las obligaciones de Transparencia de la unidad administrativa a la que se encuentre adscrito, conforme a los formatos existentes que emite el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;
- V. Publicar y actualizar la información relativa a las obligaciones de Transparencia de la Unidad Administrativa en el portal de institucional del Internet del Municipio y en la Plataforma Nacional de Transparencia en los períodos previstos por la normatividad aplicable, previa validación del Titular de la Unidad Administrativa correspondiente; y
- VI. Las demás que le encomiende el titular de la Unidad Administrativa y el presente Reglamento en la materia.

TÍTULO TERCERO PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA CAPÍTULO ÚNICO PARTICIPACION DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Artículo 27.- El Comité de Transparencia establecerá las medidas necesarias para implementar, en el ámbito de su competencia municipal, los sistemas compatibles en el mismo sistema con él de Plataforma Nacional de Transparencia, el de la Comisión, atendiendo el presente Reglamento y a las necesidades de accesibilidad de los usuarios.

La Unidad de Transparencia será la responsable de implementar las acciones necesarias para mantener la participación del Municipio en la Plataforma Nacional y RESISDAP.

TÍTULO CUARTO CAPÍTULO ÚNICO MUNICIPIO TRANSPARENTE Y ABIERTO

Artículo 28.- El Comité promoverá y sujetará sus actos en políticas de rendición de cuentas y el acceso a la información pública municipal, debiendo realizar:

- I. Recabar y difundir la información cuantitativa y cualitativamente, que permita a los solicitantes interesados en conocer las funciones y el desempeño de las actividades que viene realizando el municipio con cada una de las unidades administrativas que lo integran;
- II. Publicar de manera proactiva en el marco de políticas de transparencia la explicación sobre los principales rubros del gasto aprobado y la información relevante concluida, procurándose sea en datos abiertos;
- III. Deberá prevalecer siempre que las personas sin distinción alguno obtengan los datos comprensibles a través de los canales de comunicación;
- IV. Publicar la información institucional que conformen los archivos trascendentes, accesibles e históricos, preferentemente en formatos abiertos;
- V. Implementar de acuerdo y recursos materiales y financieros, plataformas, digitales y otras herramientas que permitan la interacción del Municipio, con sus titulares y enlaces de transparencia de cada una de las unidades administrativas;

- VI. Promover y fortalecer los mecanismos de difusión de las políticas de transparencia proactiva procurando su accesibilidad;
- VII. Fomentar la transparencia y accesibilidad de la transparencia dentro de la administración pública municipal en cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

TÍTULO QUINTO
OBLIGACIONES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA
CAPÍTULO I
DE LAS OBLIGACIONES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA

Artículo 29.- Es obligación del municipio establecer medidas que faciliten la disposición al público el acceso y el derecho de la información pública actualizada por lo menos cada tres meses, quien a través de su portal institucional de internet y Plataforma Nacional de Transparencia, garanticen la accesibilidad y búsqueda de forma fácil identificación, de conformidad a la normatividad aplicable, la siguiente información:

A. Obligaciones comunes:

- I. El marco normativo aplicable para el municipio, tales como Leyes, Códigos, Reglamentos, Bando de Gobierno, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, formatos, entre otros;
- II. La estructura orgánica municipal, atribuciones y responsabilidades que le correspondan a cada servidor público a cargo de las dependencias o áreas del Municipio, que conforman las unidades administrativas, integrantes del Cabildo prestador de servicios profesionales, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;
- III. Facultades, Metas y Objetivos que con las funciones de cada una las unidades administrativas de conformidad con sus programas operativos;
- IV. Tener los indicadores que permitan medir los objetivos de mayor interés a la sociedad, que permitan reflejar la rendición de cuenta de sus objetivos y resultados;
- V. Reglamentos del Municipio, manuales de organización y de procedimientos, y en general, toda normatividad vigente de carácter administrativo aplicable en el Municipio;
- VI. Plan Municipal de Desarrollo del Municipio y programas derivados del mismo;
- VII. Directorio oficial de los Servidores Públicos del Ayuntamiento de Candelaria, de cada una de sus dependencias y entidades del mismo a partir de jefes de departamento, sus equivalentes o de menor nivel cuando se brinde atención al público; manejen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales y hasta sus titulares. El directorio deberá contar con datos como; nombre, domicilio para recibir notificaciones, dirección electrónica, número telefónico y horario de trabajo, fecha de ingreso en que asume el cargo;
- VIII. Las remuneraciones brutas y neta de todos los servidores públicos de base y de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, estímulos, bonos, ingresos y sistemas de compensación, contenidas en el presupuesto de egresos;
- IX. El número total de plazas y del personal de base y confianza, especificando el número de las plazas vacantes por nivel de puesto, para cada unidad administrativa;
- X. Las Contrataciones se servicios profesionales por honorarios, describiendo los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y periodo de contratación;
- XI. La información, en versión pública, de las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos que ha si lo hayan determinado en el momento de su elaboración, de acuerdo al sistema con el que se cuente y de acuerdo a la normatividad aplicable;
- XII. Deberán dar a conocer el domicilio físico de la Unidad de Transparencia, dirección electrónica donde se reciban solicitudes para obtener la información;

- XIII. Las convocatorias a concurso de las vacantes a cargos públicos y sus resultados;
- XIV. Información de los programas de subsidios, estímulos y apoyo, de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidios;
- XV. Las condiciones generales de trabajo, contratos o convenios que regulen la relaciones laborales del personal de base y de confianza, así como los recursos públicos económicos, en especie o donativos, que sean entregados a los sindicatos y ejerzan como recursos públicos;
- XVI. La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente hasta el ciudadano presidente municipal, así como las sanciones administrativas definitivas, especificando la causa de sanción y la disposición;
- XVII. Lista general de jubilados y pensionados del municipio, incluyendo el monto de la pensión que perciban.
- XVIII. Servicios que se prestan y programas de apoyo que se realizan en el municipio, así como los trámites, requisitos y formatos para solicitar unos y otros;
- XIX. El presupuesto anual autorizado, el estado de ingresos y egresos y la información financiera y el avance de los informes trimestrales del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable;
- XX. La información relativa a la deuda pública, en términos de la normatividad aplicable;
- XXI. Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña;
- XXII. Los informes de resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal y las aclaraciones que correspondan;
- XXIII. Los estados financieros dictaminados y sus resultados;
- XXIV. Los montos, criterios, convocatorias y listado de personas físicas o morales a quienes, por cualquier motivo se les asigne y usen recursos públicos, en los términos de las disposiciones aplicables, realicen actos de autoridad. Asimismo, los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos;
- XXV. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgadas, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;
- XXVI. Los informes de los procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberán tener cuando menos lo siguiente:
- a) De las licitaciones públicas y procedimiento de invitación restringida:**
1. La convocatorias o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicables para llevarla a cabo;
 2. Nombres de los participantes e invitados;
 3. Nombre del ganador y las razones que lo justifican;
 4. El área solicitante y el responsable de su ejecución
 5. Las convocatorias e invitaciones emitidas;
 6. Los dictámenes y fallo de adjudicación;
 7. El contrato y, en su caso, sus anexos;
 8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
 9. El origen de los recursos, federales, estatales o municipales, así como la descripción del tipo de fondo o mescla o aportación respectiva;
 10. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;
 11. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras y servicios contratados;

12. Los convenios de modificatorios que se hayan firmado, precisando el objeto y la fecha de celebración, así como los convenios de terminación y finiquito;

b) De las adjudicaciones directas:

1. Las propuestas enviadas por los participantes;
2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo y su autorización del ejercicio de la opción;
3. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de proveedores y los montos, ya sean personas físicas o morales;
4. El área o unidad administrativa responsable de su ejecución;
5. Número de Contrato, fecha, monto de lo contratado, plazo de ejecución y entrega de los servicios u obras contratadas;
6. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
7. Los informes de avance sobre las obras y servicios contratados;
8. Convenio de terminación y finiquito;

Los procedimientos a que se refiere esta fracción estarán apegados a las formas, condiciones y términos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de servicios relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche;

- XXVII. Los informes que, por disposición legal, generen los sujetos obligados;
- XXVIII. Las estadísticas que generen en cumplimiento de sus facultades, competencias o funciones con la mayor desagregación posible;
- XXIX. Informes de avances programático o presupuestales, balance general y sus estados financieros;
- XXX. Padrón de Proveedores y Contratistas;
- XXXI. El inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad;
- XXXII. Las recomendaciones emitidas por los órganos garantes de Derechos Humanos, así como las acciones llevadas a cabo para su atención;
- XXXIII. Las resoluciones y laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio;
- XXXIV. Las actas y resoluciones del Comité de Transparencia municipal;
- XXXV. Los ingresos recibidos por los diferentes conceptos, señalando el nombre del responsable de recibirlos, administrarlos y de ejercerlos, indicando el destino de los mismos;
- XXXVI. Las donaciones hechas a terceros en dinero o en especie;
- XXXVII. Las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias, así como las opiniones y recomendaciones que se emitan, en el caso de que los haya;
- XXXVIII. El catálogo de disposición y guía del archivo documental;
- XXXIX. Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por los ciudadanos.

B. Obligaciones específicas:

- I. El Plan Municipal de Desarrollo;
- II. La información que contengan los planes de desarrollo urbano, ordenamiento territorial y ecológico, los tipos y usos de suelo, licencias de uso y construcción otorgadas por el Municipio;
- III. Los contenidos de la Gaceta Municipal, mismas que deben contener los resolutivos y acuerdos por los integrantes del Honorable Cabildo Municipal;
- IV. Las actas de las sesiones del Cabildo y Dictámenes de las Comisiones Municipales;
- V. Los controles de asistencias de los integrantes del H. Ayuntamiento, a las sesiones de Cabildo y el sentido de votación de sus miembros sobre las iniciativas o acuerdos;
- VI. Los empréstitos, deudas contraídas a corto, mediano y largo plazo, así como la enajenación de bienes;
- VII. Las cantidades recibidas por conceptos de impuestos, multas e ingresos por derechos y aprovechamientos municipales, así como su uso o aplicación que se le de;
- VIII. Las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirvan de base para el cobro de las construcciones sobre la propiedad inmobiliaria;
- IX. Respecto al ejercicio del presupuesto: un reporte trimestral sobre la ejecución de las aportaciones federales y

estatales, en donde se identifiquen el programa para el cual se destinaron y, en su caso, el monto del gasto asignado por el propio municipio;

- X. Las concesiones, licencias, permisos, o autorizaciones, otorgadas para la prestación de servicios públicos, así como el aprovechamiento o explotación de bienes públicos, especificando el nombre o razón social del titular, el concepto y los objetivos de los mismos, el fundamento legal y el tiempo de vigencia;
- XI. El atlas municipal de riesgos; y
- XII. Las disposiciones administrativas, directamente o a través de la autoridad competente, con el plazo de anticipación que prevean las disposiciones aplicables al municipio de Candelaria, salvo que su difusión pueda comprometer los efectos que se pretenden lograr con la disposición o se trate de situaciones de emergencia, de conformidad con dichas disposiciones.

Artículo 30.- Respecto de las obligaciones de transparencia descritas en el numeral anterior, las unidades administrativas comunicarán a la Unidad de Transparencia aquellas que conforme a su competencia, atribuciones o funciones consideran les corresponden, de este catálogo se dará cuenta al Comité de Transparencia Municipal, quien a través de resolución lo conformará, modificará o revocará, en su caso, en atención a la normatividad vigente aplicable. Resolución que, para los efectos y trámites correspondientes, será notificado al Presidente Municipal.

Una vez aprobado La Tabla que se deberá de Aplicar por el Comité de Transparencia, el municipio, a través del Presidente Municipal, informará a la Comisión de Transparencia cuales son las obligaciones que le son aplicables conforme a la normativa vigente en razón de su competencia, atribuciones o funciones y constatará para que se publiquen en la Plataforma Nacional, con el objeto de que el organismo garante verifique y apruebe de forma fundada y motivada, la relación de las obligaciones que le son aplicables. Notificación similar acontecerá cuando por razón de reforma o disposición legal sea necesario modificar dichas obligaciones.

Artículo 31.- En el área que ocupa la oficina de la Unidad de Transparencia Municipal, deberá contar con el espacio suficiente para la atención al público y un equipo de cómputo con acceso a internet para que la ciudadanía pueda consultar la información municipal o su ingreso a Plataforma Nacional.

Artículo 32.- El portal de Transparencia del Municipio contará con los requerimientos técnicos e informáticos, que bajo los estándares accesibilidad y facil uso, a la búsqueda de la información requerida por los ciudadanos solicitantes.

Cuando se solicite información pública del municipio y éste proporcione el vínculo con la ubicación de las fuentes de consulta al solicitante, se entenderá por atendida la solicitud.

Artículo 33.- El portal de Transparencia del municipio de Candelaria cumplirá con las siguientes características:

- I. Deberá contener toda la información que corresponda a las obligaciones de transparencia a que se refiere la Ley Estatal y el presente Reglamento Municipal, atendiendo lo que establezca la Unidad de Transparencia;
- II. Cuando alguna de las obligaciones de transparencia previstas en la Ley Estatal no sea aplicable al marco normativo municipal, se deberá especificar con una leyenda que fundamente la no aplicación con la legislación correspondiente;
- III. Será accesible, con estándares de facil uso y comprensión en la búsqueda de la información;
- IV. La información se publicará con criterios de calidad, pertinencia, facilidad de acceso, actualización y verificable;
- V. Incluirá vínculos de acceso directo al sitio donde se encuentre la información pública albergada;
- VI. Tendrá un buscador que cumpla los requisitos técnicos que establezca el titular de la Unidad de Transparencia, y
- VII. La información se publicará con perspectiva de género, cuando así corresponda por su naturaleza.
- VIII. Se deberá entregar 7 días antes, la información a la Unidad de Transparencia para que esta sea publicado en tiempo y forma, en la página del sujeto obligado H. Ayuntamiento de Candelaria. Dependiendo de la periodicidad con la que el área este obligada a Transparentar.

TÍTULO SEXTO
DE LA CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN
CAPÍTULO I
INFORMACIÓN CLASIFICADA

Artículo 34.- La clasificación es el proceso mediante el cual el Comité de transparencia municipal clasifica el tipo de

información que mantiene y guarda, se actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad.

Artículo 35.- La información generada, recibida, adquirida, transformada o conservada en los archivos del municipio, solo podrá ser clasificada como reservada o confidencial en los supuestos previstos por la Ley General y la Ley Estatal.

Artículo 36.- Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, la unidad administrativa competente, para efectos de atender una solicitud de acceso a la información o publicarla en internet, deberá elaborar una versión pública en la que estén las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación.

Artículo 37.- Las versiones públicas deberán elaborarse por las unidades administrativas competentes que poseen la información. En todo caso, podrán requerir asesoría técnica de la Unidad de Transparencia. Al elaborar versiones públicas deberán cuidar que el documento original no se altere o se afecte.

Artículo 38.- La información que corresponda a las obligaciones de transparencia, no podrá omitirse en las versiones públicas, salvo en los casos excepcionales dispuestos por la normativa aplicable.

CAPÍTULO II INFORMACIÓN RESERVADA

Artículo 39.- Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

- I. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona;
- II. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;
- III. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;
- IV. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, misma que deberá estar documentada;
- V. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los servidores públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;
- VI. Afecte los derechos del debido proceso;
- VII. Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no haya causado estado;
- VIII. Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la Ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público, y
- IX. Que por disposición expresa de una norma tenga tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley Estatal y no la contravengan; así como la prevista, con tal carácter, en los tratados internacionales.

Las causales de reserva previstas en las fracciones anteriores se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la prueba de daño.

Artículo 40.- En la aplicación de la prueba de daño se deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría a la divulgación de la información supera el interés de que se difunda, y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 41.- No podrá invocarse el carácter de reservado cuando:

- I. Se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad, y
- II. Se trate de información relacionada con actos de corrupción.

Para ambos casos, deberán así ser declarados en lo correspondiente la respuesta emitida por la unidad administrativa competente.

Artículo 42.- Para los casos en los que se niegue la información por actualizarse alguno de los supuestos de reserva, el Comité de Transparencia deberá levantar un acta para confirmar, modificar o revocar la decisión propuesta por las unidades administrativas.

Artículo 43.- Los titulares de las unidades administrativas son los responsables de clasificar la información. También serán responsables del buen manejo de la información y documentación que reciban o a la que tengan acceso para el cumplimiento de sus atribuciones, en términos de lo dispuesto en la Ley Estatal y demás normatividad aplicable.

Los documentos clasificados como reservados o parcialmente reservados deben ser debidamente custodiados y conservados por los responsables de su clasificación.

Artículo 44.- La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento que:

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;
- II. Se determine mediante resolución de autoridad competente, o
- III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia prevista en la Ley Estatal y en el presente Reglamento.

En ningún caso podrán clasificarse documentos antes de que se genere la información.

Artículo 45.- Los documentos clasificados como reservados serán públicos, salvaguardando o protegiendo la información confidencial cuando en éstos contengan:

- I. Se extingan las causas que dieron origen a su clasificación;
- II. Expire el plazo de clasificación;
- III. Exista resolución de una autoridad competente que determine que existe una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de información, o
- IV. El Comité de transparencia considere pertinente la desclasificación, de conformidad con lo señalado en el presente Reglamento.

Artículo 46.- La información clasificada como reservada podrá permanecer con ese carácter hasta por un periodo de cinco años. Dicho periodo de reserva se computara a partir de la fecha en que se clasifica la información.

Artículo 47.- El comité de Transparencia podrá ampliar el periodo de reserva, a petición de las Unidades Administrativas, por un periodo más de hasta cinco años adicionales, siempre y cuando se justifique que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la ampliación de una prueba de daño.

Artículo 48.- Las Unidades Administrativas para que consideren como reservada y la ampliación del plazo de dicha información, se requerirá:

- I. Fundar y motivar la reserva, para lo cual se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que sustentan que el caso particular se ajusta al supuesto de reserva previsto en la Ley Estatal y este Reglamento;
- II. Ampliar la prueba de daño;
- III. Señalar el plazo de reserva, e
- IV. En toda documentos clasificados como parcial o totalmente, la leyenda que lo indique, la fecha de clasificación, fundamento legal y periodo de reserva.

Artículo 49.- El Comité de Transparencia Municipal, contara con un índice de los expedientes clasificados como reservados, elaborados por cada Enlace de las unidades administrativa que integran el H. Ayuntamiento municipal, en cumplimiento al artículo 26 fracción IV del presente Reglamento.

El índice deberá ser actualizado y elaborarse cada seis meses y publicarse en formatos abiertos, al día siguiente de su elaboración y, así mismo debe contener el área responsable de la información, contenidos, y demás indicaciones estipuladas en el artículo 102, la Ley Estatal.

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Artículo 50.- Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, debiéndose catalogar como información confidencial la que así determine la Ley y se clasificará atendiendo al procedimiento previsto en la normatividad de la materia y el presente Reglamento, asimismo se considerara información confidencial, los secretos bancarios, bursátil, fiscal, fiduciarios, industrial, comercial, cuya titularidad corresponda al funcionario o titular perteneciente al H. Ayuntamiento.

También será información confidencial cuando los particulares así lo presenten al municipio, cuando se tenga este derecho de considerarla confidencial y no pública.

Artículo 51.- La información confidencial no está sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, las autoridades facultadas para ello y los sujetos obligados cuando así lo establezca y lo exprese la normatividad vigente en la materia y la Ley Estatal.

TÍTULO SEPTIMO PROCEDIMIENTO ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

CAPÍTULO ÚNICO DE LA PUBLICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 52.- La información del H. Ayuntamiento de Candelaria que no se encuentre clasificada como reservada o confidencial, se publicará en el portal en la pagina de Transparencia del portal del internet del municipio y deberá ser proporcionada en caso de que alguien la requiera a través de solicitudes de acceso a la información pública, en los términos del presente Reglamento.

Artículo 53.- Toda persona, tiene derecho a solicitar información ante la oficina de la unidad de transparencia o a través de su portal o Plataforma Nacional, vía correo electrónico, correo postal, y cualquier otro medio o formato aprobado por el Sistema Nacional de Transparencia o la Comisión de Transparencia en la Entidad.

Artículo 54.- La Unidad de Transparencia deberá procurar la accesibilidad de acuerdo a las medidas y condiciones de la información, con un vínculo de acceso directo al sitio donde se encuentra la información pública, para que toda persona ejerza el derecho del acceso a la información.

La Unidad de Transparencia establecerá medidas que faciliten el acceso y búsqueda de la información, así como para personas con alguna discapacidad o hable alguna lengua indígena, en estos casos se procurará que la información publicada sea accesible de manera focalizada.

Artículo 55.- Todas las solicitudes realizadas a la Unidad de Transparencia, mediante Plataforma Nacional se les asignará en automático un número de folio, para su identificación, seguimiento del solicitante y atención correspondiente.

Artículo 56.- Para el caso de que alguna solicitud se presente ante la Unidad de Transparencia, ésta registrará y capturará el mismo día de su recepción la solicitud de acceso en la Plataforma Nacional con el usuario y contraseña que le sean proporcionados por el solicitante o en su caso el que sea creado por la Unidad de Transparencia para dicho fin y deberá enviar el acuse de recibo al solicitante, por el medio que éste haya señalado para recibir notificaciones. En el acuse se le indicará la fecha de recepción, el folio y los plazos de respuesta de acuerdo a la normatividad.

Artículo 57.- Las solicitudes de acceso a la información deberán contener lo siguiente:

- I. Nombre del solicitante o datos generales de su representante;
- II. Domicilio o medio para recibir notificaciones;
- III. Descripción de la información que se esta solicitando;
- IV. Cualquier otro dato que facilite su búsqueda y localización, y
- V. La modalidad en la que prefiere se otorgue el acceso a la información, la cual podrá ser verbal, siempre y cuando sea para fines de orientación, mediante consulta directa, a través de la expedición de copias simples o la reproducción en cualquier otro medio, incluidos los electrónicos.

Artículo 58.- Cuando se presenten solicitudes a través del sistema electrónico de Plataforma Nacional, las notificaciones de dichas solicitudes se atenderán por dicho sistema, cuando no se señale el medio. En el caso en que alguna solicitud se presente por medio distinto, y se omita señalar domicilio o medio para recibir la información, o no haya sido posible practicar la notificación, se notificará por estrados de la Unidad de Transparencia.

Artículo 59.- Los plazos empezarán a correr en días hábiles de lunes a viernes en horario de 8:00 horas a 15:00 horas, de lo contrario si alguna solicitud se registra después de las 15:00 horas será contabilizado a partir del día siguiente en el horario establecido anterior por la COTAÍPEC. Los días no serán contabilizados cuando la COTAÍPEC entre en receso por periodos vacacionales o días Festivos.

Artículo 60.- Cuando se trate de una solicitud de consulta directa la Unidad de Transparencia pondrá a disposición del solicitante (En el sitio), cuando las particularidades del documento, que contenga la información requerida pueda ponerse en riesgo o vulnerar su integridad, o cuando así lo expida expresamente o bien, cuando los datos o registros solicitados no se encuentren almacenados o procesados en algún medio electrónico.

Artículo 61.- El procedimiento de respuesta a toda solicitud se sujetará a las siguientes condiciones:

- I. Sera la Unidad de Transparencia es la encargada de revisar toda solicitud, para efecto de identificar si la información solicitada es competencia del Municipio y a que área corresponde atender, en un término de dos días a partir de la fecha de su recepción.
- II. La Unidad de Transparencia, deberá atender y dar respuesta en el menor tiempo posible, el cual no podrá exceder de veinte días contados a partir del siguiente día de su recepción y sólo se podrá ampliar el plazo de respuesta hasta por diez días más, siempre que existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante una resolución que debe notificarse al solicitante dos días antes del vencimiento del plazo.
- III. Cuando se considere que el Municipio es competente de atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta sobre la parte que le sea de su competencia, y de la que es incompetente se procederá en la forma y términos expresados en la fracción que antecede.
- IV. Cuando se considere que la información se encuentre en posesión de algún área administrativa, el titular de la unidad de transparencia de acuerdo a sus funciones y atribuciones, turnará dicha solicitud en un plazo no mayor de dos días de la fecha de recepción al Enlace del área administrativa que le compete, para que esta área proporcione los datos en el plazo que para el efecto determine el titular de la unidad de transparencia municipal, mismo que no podrá ser mayor a siete días.

Cuando por su naturaleza o cantidad de información solicitada, el Enlace del área administrativa requiera de un mayor plazo para su búsqueda y atención del solicitante, éste notificará al titular de la unidad de transparencia dentro del plazo señalado en el párrafo anterior para que ésta de cuenta al Comité de Transparencia, y resuelva lo conducente a la ampliación solicitada y dictará la respuesta a lo solicitado.

- V. Para el caso de los datos o detalles para localizar la información solicitada resulten insuficientes, incompletos o erróneos, la Unidad de Transparencia requerirá al solicitante, por una sola vez y dentro del plazo de los siete días, contados a partir del día siguiente presentación de la solicitud, para que, dentro del término de siete días, precise o corrija los datos proporcionados para localizar y atender su solicitud, en estos casos se interrumpirá el plazo de respuesta a la solicitud de acceso a la información, por lo que una vez hecha la corrección o aportación de datos precisos, se empezará a computarse nuevamente al día siguiente de su desahogo por el solicitante.
- VI. En lo referente a la fracción anterior, el titular de la unidad de transparencia dará un plazo de dos días al Enlace del área administrativa correspondiente, para que informe si con los datos proporcionados por el solicitante se puede localizar la información, a efecto de poder proceder con la atención de la información del solicitante.
- VII. Cuando el solicitante no atienda la petición hecha por el titular de la unidad de transparencia, para que precise o amplíe los datos proporcionados para localizar y atender su solicitud, la solicitud se tendrá por no presentada. En el caso de requerimientos parciales no desahogados se tendrá por presentada la solicitud respecto de los contenidos de información que no formaron parte del requerimiento.

VIII. Toda solicitud turnada al Enlace del área competente, esta deberá:

1. Revisar que lo solicitado sea de su área y competencia, en caso de no ser así, deberá comunicarlo al titular de la unidad de transparencia a la brevedad posible o más tardar al día siguiente que le fue requerida y, en caso, de saber que área pudiese tener la información.
2. En caso de contar con los elementos necesarios para localizar e identificar la información sea pública, esta deberá realizar la búsqueda y recabar la información para remitirla a la unidad de transparencia dentro de los plazos vigentes, o en caso de no ser información pública indicar la modalidad en que se encuentra disponible la fuente, lugar y forma en que se puede consultar, para que a través de la unidad de transparencia notifique al solicitante el estatus que guarda su solicitud.
3. Cuando la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, en registros públicos y medios electrónicos disponibles en internet o en cualquier otro medio, el área correspondiente deberá informar a la unidad de transparencia a la brevedad posible y en un termino no mayor de tres días, afín de que se le notifique la respuesta al solicitante en un plazo no mayor de siete días.

IX. Cuando el área administrativa a la que fue turnada la solicitud, determina que la información requerida, se encuentra reservada o es confidencial, dentro del plazo de tres días posteriores a su recepción, deberá informarlo por escrito al titular de la unidad de transparencia, para que este lo informe por escrito fundada y motivada la clasificación de la información y el plazo de reserva, conjuntamente con la solicitud y el expediente correspondiente al Comité de Transparencia, para su análisis y proceder correspondiente:

1. El Comité de Transparencia será el encargado de resolver si confirma, modifica o revoca la clasificación de la información, dentro de los tres días siguientes a que le haya sido remitida la solicitud con el expediente del área responsable que corresponda y remitido a través de la unidad de transparencia.

En todo momento el Comité de transparencia podrá tener acceso a la información que tengan bajo su resguardo las áreas de la administración pública municipal y del cual se haya solicitado su clasificación y que esté en poder del área administrativa responsable.

2. En caso de que el Comité de Transparencia no cuente con los elementos suficientes para resolver podrá ampliar el plazo de respuesta de la solicitud.
3. Cuando el Comité revoque la clasificación y conceda el acceso a la información, o bien modifique parcialmente la clasificación, deberá ordenar a la unidad administrativa que entregue la información, para que a través de la Unidad de Transparencia se de respuesta a la solicitud dentro del plazo máximo de veinte días, y
4. Cuando el Comité de Transparencia confirme la clasificación deberá emitir una resolución, misma que será notificada al solicitante a través de la unidad de transparencia.

X. En el caso de que la información requerida no se encuentre dentro de los archivos de la unidad o área administrativa responsable, deberá comunicar a la Unidad de Transparencia dentro de los tres días siguientes a que le fue turnada la solicitud, o bien exponer de manera fundada y motivada, porque no ejerció las facultades y funciones para generar la información. En este supuesto la unidad de transparencia comunicará de manera inmediata al Comité de Transparencia, quien:

1. Quien deberá comunicar a la unidad de administrativa dentro los tres días siguientes de la recepción, para que esta analice lo solicitado y, de ser procedente, dicte las medidas para localizar la información e informe a la Unidad de Transparencia para que realice las gestiones con el fin de localizar la información. O bien, si es posible, ordenará que la información se genere o se reponga la información requerida, si se encuentra dentro de las facultades y funciones de la unidad administrativa.

2. Hecho lo anterior, el Comité de Transparencia expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento, la cual deberá especificarse los actos realizados para localizar la información, a efecto de dar certeza al solicitante de que se realizó una búsqueda exhaustiva, señalando el procedimiento tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión.

En este caso, el Comité de Transparencia, notificará al titular del Órgano de Control Interno, quien en su caso deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

Artículo 62.- Las áreas o unidades administrativas que integran la administración municipal, están obligados a otorgar acceso a los documentos que se encuentren dentro de sus archivos y que estén obligados a documentar de acuerdo a sus facultades, competencia y funciones en el formato que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en formato abierto.

Artículo 63.- Cuando la información solicitada, ya se encuentre disponible al público en medios impresos, como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en internet o en cualquier otro medio, se le hará saber al solicitante, por el medio requerido, la fuente y la forma en como lo puede consultar, reproducir o acceder a dicha información en un plazo no mayor a siete días contados a partir de la recepción de la solicitud.

Artículo 64.- El acceso se proporcionara preferentemente en la modalidad de entrega y, en su caso, en el envío elegido por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, la Unidad de Transparencia deberá ofrecer otra modalidad de entrega, cuando se ofrezca otra modalidad de envío se deberá fundar y motivar dicha modalidad.

Artículo 65.- El área o unidad administrativa están obligadas a entregar la información que se encuentre en sus archivos. Esta obligatoriedad de proporcionar dicha información se tendrá por cumplida cuando se entreguen o se pongan a disposición para su consulta los documentos en el sitio donde se encuentren o mantengan guardados por la unidad o área administrativa para que se este disponible para el solicitante.

Artículo 66.- La falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y en caso de que proceda el acceso, los costos de reproducción y serán cubiertos por el municipio y cuando la elaboración de versiones públicas, cuando la modalidad de reproducción o envío genere un costo, procederá únicamente previo acreditación del pago respectivo.

Artículo 67.- La Unidad de Transparencia deberá tener disponible la información solicitada dentro de un plazo de sesenta días, contado a partir de que el solicitante hubiera realizado el pago respectivo, mismo que debe efectuarse en un plazo no mayor a treinta días.

Una vez transcurrido dicho plazo, la Unidad de Transparencia dará por concluida la solicitud y procederá, de ser el caso, a archivar o destruir del material en el que se produjo la información, por lo que una vez fenecido dicho plazo y en el caso de que el solicitante insista

Archivar

Artículo 68.- Una vez realizado el pago respectivo, la Unidad de Transparencia deberá entregar al solicitante la información requerida, en un plazo no mayo de diez días a partir de la fecha en que se haya exhibido dicho comprobante del pago.

Artículo 69.- Cuando para obtener la información se generen costos, o cuando la elaboración de versiones públicas, cuya modalidad de reproducción o envío implique un costo, deberán cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

- I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;
- II. El costo del envío, en su caso, y
- III. El pago de certificación de los documentos, cuando proceda. Los pagos se realizarán de acuerdo al tabulador fiscal vigente y aplicable en la Ley de Hacienda del Estado.

Las cuotas de los derechos aplicables serán las señaladas y aplicable en el artículo 59 de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche, las cuales deberán ser publicadas en el portal de internet del municipio, asimismo se establecerá la obligación de fijar una cuenta bancaria única y exclusivamente para que el solicitante realice el pago íntegro del costo de la información que solicitó

Cuando la información solicitada no implique más de veinte hojas simples, o cuando se trate de reproducción en medio magnético y el interesado aporte el medio en que se almacenara la información esta no tendrá costo alguno para el solicitante, el titular de la Unidad de Transparencia podrá exceptuar del pago de reproducción y envío atendiendo a las

circunstancias socioeconómicas del solicitante.

TÍTULO OCTAVO DEL RECURSO DE REVISIÓN

CAPÍTULO I DE SU PROCEDENCIA

Artículo 70.- Los solicitantes de alguna información podrán interponer por sí mismo o por su representante, el recurso de revisión de manera directa o por medios electrónicos Plataforma Nacional, ante la Comisión de Transparencia Estatal o ante la Unidad de Transparencia municipal, dentro los quince días siguientes a la fecha de notificación de la respuesta o del vencimiento del plazo para su notificación.

Cuando este se interponga ante la Unidad de Transparencia municipal, ésta deberá remitir el recurso de revisión a la Comisión a más tardar al día siguiente de haberlo recibido.

Artículo 71.- Cuando algún solicitante, no este conforme con la respuesta de la solicitud de acceso a la información, el titular de la Unidad de Transparencia orientara al solicitante sobre sus derechos de inconformarse y de sus requisitos para la interposición de los recursos, de acuerdo al Capítulo II del Título Noveno de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche.

Artículo 72.- El recurso de revisión procederá en contra de:

- I. La clasificación de la Información;
- II. La declaración de la Inexistencia de información;
- III. La declaración de incompetencia por sujeto obligado;
- IV. La entrega de información incompleta;
- V. Cuando la información no corresponda a lo solicitado;
- VI. A falta de respuesta a una solicitud dentro de los plazos establecidos en las Ley General, normatividad en la materia y el presente reglamento;
- VII. Cuando la notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;
- VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible o no accesible para el solicitante;
- IX. Los costos o tiempo de entrega;
- X. La falta de trámite a una solicitud;
- XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información;
- XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de fundamentación y/o motivación en la respuesta; y
- XIII. La orientación a un trámite específico.

La respuesta que dé el titular de la Unidad de Transparencia derivada de la resolución a un recurso de revisión que proceda por las causales señaladas en las fracciones III, VI, VIII, IX, X y XI es susceptible de ser impugnada de nueva cuenta, mediante recurso de revisión, ante la Comisión.

TÍTULO NOVENO DE LAS MEDIDAS DE APREMIO Y SANCIONES

CAPÍTULO I DE LAS MEDIDAS DE APREMIO

Artículo 72.- Los servidores públicos del municipio serán responsables por el incumplimiento de las obligaciones de otorgar el acceso a la información, de lo que establece la Ley General, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, el presente Reglamento y demás ordenamientos en la materia y serán causas de incumplimiento, las siguientes:

- I. La falta de respuesta a las solicitudes de información en los plazos señalados, de acuerdo a las obligaciones establecidas en la normatividad aplicable;
- II. Cuando se actué con negligencia, dolo o mala fe durante la sustanciación de las solicitudes en materia de

- acceso a la información o bien, cuando no se difunda la información relativa a las obligaciones en materia previstas en la ley y en el presente reglamento;
- III. Cuando se incumplan los plazos establecidos en el presente reglamento y demás ordenamientos aplicable en la materia;
 - IV. Usar, sustraer, divulgar, ocultar, alterar, mutilar, destruir o inutilizar, total o parcialmente sin causa legítima, conforme a las facultades correspondientes, la información que se encuentre bajo la responsabilidad del municipio y de sus servidores públicos o la cual tengan acceso o conocimiento con motivo de su empleo, cargo o comisión;
 - V. Entregar información incompleta, incomprensible, en un formato no accesible, una modalidad de envío o de entrega diferente a la requerida previamente por el usuario en su solicitud de acceso a la información, al responder sin la debida motivación y fundamentación establecidas en el presente ordenamiento;
 - VI. No actualizar la información correspondiente en materia de transparencia en los plazos previstos en la Tabla de Aplicabilidad vigente del sujeto obligado H. Ayuntamiento de Candelaria;
 - VII. Declarar con dolo o negligencia la inexistencia de información que debió generar el área correspondiente al municipio, derivado al ejercicio de sus funciones, competencia y facultades;
 - VIII. Declarar la inexistencia de la información cuando exista total o parcialmente en sus archivos;
 - IX. No documentar con dolo o negligencia, el ejercicio de sus funciones, facultades, competencia o actos de autoridad, de conformidad con la normatividad aplicable y el presente reglamento;
 - X. Realizar actos para intimidar a los solicitantes de información o inhibir el ejercicio del derecho;
 - XI. Denegar intencionalmente información que no se encuentre clasificada como reservada o confidencial;
 - XII. Clasificar como reservada, con dolo o negligencia, la información sin que se cumplan las características señaladas en el presente reglamento y solo procederá una sanción cuando exista una resolución previa de la Comisión, que haya quedado firme;
 - XIII. Cuando no se desclasifique la información como reservada cuando los motivos que le dieron origen ya no existan o haya fenecido el plazo, cuando la Comisión determine que existe una causa de interés público que persiste o no se solicite la prórroga al Comité de Transparencia;
 - XIV. No atender los requerimientos establecidos en la normatividad aplicable en la materia y el presente reglamento;
 - XV. No entregar la información u obstruir de manera dolosa de la información solicitada por la Unidad de Transparencia, el Comité de Transparencia municipal, la Comisión de Transparencia o por resolución de autoridad competente;
 - XVI. No acatar las resoluciones emitidas por la Comisión, en ejercicio de sus funciones; y
 - XVII. Entregar información clasificada como reservada o confidencial conforme a la normatividad aplicable en la materia y el presente reglamento.

El incumplimiento a que incurran los enlaces o titulares, el titular de la Unidad de Transparencia y los integrantes del Comité de Transparencia Municipal de Candelaria, se tomara en cuenta la gravedad de la falta, las condiciones económicas del sujeto responsable y, en su caso, la reincidencia del mismo, para imponer una medida de apremium que dicte en su caso la Comisión de Transparencia en el Estado de Campeche.

Así mismo dichos incumplimientos serán difundidos en el portal de obligaciones en materia de transparencia de la Comisión.

CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES

Artículo 73.- Cuando el Comité de Transparencia tenga conocimiento o determine que alguna área de la administración o algún servidor público municipal, incurra en responsabilidad por incumplir alguna de las obligaciones de transparencia o haber incurrido en alguna de las infracciones previstas en el artículo anterior, dicha irregularidad deberá hacerse del conocimiento al titular de la Contraloría Interna Municipal, para que ésta inicie, en su caso, el procedimiento administrativo que corresponda.

Para la determinación de la responsabilidad administrativa, se seguirá el procedimiento previsto en la Ley de Responsabilidades.

Acreditada la responsabilidad, podrán imponerse las sanciones siguientes:

a) Apercebimiento privado.

- b) Apercibimiento público.
- c) Multa hasta por el equivalente a doscientos días de salario mínimo vigente, al día en que se deba hacer efectiva la sanción.
- d) Suspensión temporal del empleo, cargo o comisión.
- e) Destitución del empleo, cargo o comisión.
- f) Inhabilitación para el servicio público hasta por diez años.

En la aplicación de las sanciones, se tomará en cuenta la gravedad de la falta, el daño o perjuicio causado, así como el beneficio obtenido; el dolo o la mala fe, la negligencia, el concierto previo, la premeditación, la reincidencia, y en general, todos aquellos criterios y principios jurídicos que permitan una valoración justa y apegada a derecho, respecto de los hechos en cuestión.

Toda resolución que imponga una sanción deberá estar debidamente fundada y motivada, asimismo deberá notificarse personalmente y por escrito.

Artículo 74.- Las conductas a las que se refiere el artículo anterior en las que hayan incurrido los servidores públicos del municipio, derivados de la violación a lo dispuesto por el Título Décimo, Capítulo Segundo de la Ley Estatal, serán sancionados de acuerdo a la responsabilidades que resulten de los procedimientos administrativos establecido en la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado y las sanciones que, en su caso, se impongan por las autoridades competentes.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se deroga el anterior Reglamento y toda disposición que contravenga o contradiga lo dispuesto a la entrada en vigor del presente Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO.- El sujeto obligado del Honorable Ayuntamiento de Candelaria, integrará y designando dentro de sus funcionarios a los tres integrantes del Comité de Transparencia en cumplimiento al artículo 48 y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche.

ARTÍCULO CUARTO.- El sujeto obligado designará al titular de la Unidad de Transparencia quien dependerá directamente de él, en cumplimiento al artículo 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche.

ARTÍCULO QUINTO.- Los integrantes del Comité y el titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal serán designados de acuerdo al Título Tercero "De los sujetos Obligados" Capítulo II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Campeche.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche.

EN LA CIUDAD DE CANDELARIA, MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, ESTADO DE CAMPECHE; SIENDO LAS CATORCE HORAS DEL DÍA TREINTA DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, EN LA VIGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, SE REUNIERON EN LA SALA DE CABILDO EL C. SALVADOR FARIAS GONZÁLEZ, PRESIDENTE DEL H. AYUNTAMIENTO, Y LOS C.C. JUANA CONTRERAS ALCARAZ, PRIMER REGIDOR, SERGIO BARAJAS BARRAGÁN, SEGUNDO REGIDOR, VERÓNICA GARCÍA JUNCO, TERCER REGIDOR, FERNANDO RAMÍREZ FELIZ, CUARTO REGIDOR, MARÍA TERESA TRUJILLO SOTO, QUINTO REGIDOR, ÁNGELES CELINA MAY JIMÉNEZ, SEXTO REGIDOR, RIGOBERTO FIGUEROA PALACIOS, SÉPTIMO REGIDOR, AMANDA HERNÁNDEZ SOLÍS, OCTAVO REGIDOR, ASÍ COMO LOS C.C. FLAVIO DE LEÓN, SINDICO DE HACIENDA Y JULIO CESAR PEÑALOSA JIMÉNEZ, SINDICO JURÍDICO, TODOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO Y LIC. ABNER XOCHICALI MARQUE VILLEGAS, SECRETARIO; INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, CAMPECHE, PARA EL PERIODO DOS MIL QUINCE, DOS MIL DIECIOCHO.

SE APROBO POR UNANIMIDAD DE VOTOS "EL REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, CAMPECHE".

SECCIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

C. CARMEN ANTONIO HERNADEZ MINAYA.

Domicilio: Se ignora

En el expediente No. 0401/05-2006/168, instruido en Averiguación del delito de ROBO EN LUGAR CERRADO, denunciado por CARMEN ANTONIO HERNANDEZ MINAYA y de los que aparecen como probable responsable CARMEN MORALES HERNANDEZ Y DAVID SANCHEZ GOVIN, la suscrita juez dictó dos proveídos que a la letra dicen:

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE; A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.-

VISTOS:- Con el estado que guardan los presentes autos, las notas actuariales de fecha 14 de julio de 2017, realizadas por la LIC. MIRNA YAJAIRA HUB GUTIERREZ, Actuaria Interina adscrita a este juzgado, por medio de la cual se hace constar que no le fue posible notificar la resolución de fecha 20 de abril de 2017, al denunciante CARMEN ANTONIO HERNANDEZ MINAYA, toda vez que asistió al domicilio proporcionado y después de hacer un recorrido y preguntar si conocen al antes mencionado, los entrevistados le informaron que no conocen a nadie que se llame, asimismo en la segunda nota actuarial comunica que asistió al domicilio de la avenida solidaridad nacional número 127 de la colonia Fidel Velázquez, que pregunto a una persona quien no se identificó, pero que le señalo que si lo conoce, ya que era el dueño de ese predio donde se ubica la negociación, pero no abe donde vive en la actualidad siendo todo lo que hace constar.- Por lo que en consecuencia SE PROVEE:- En atención a lo informado Actuarial Adscrita a este juzgado, donde hace constar que no se pudo llevarse a efecto notificación de la resolución dictada el día 20 de abril del 2017, al denunciante CARMEN

ANTONIO HERNANDEZ MINAYA, por lo anterior para no seguir retrasando la secuela procesal, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, esta autoridad ordena notificarle a través del Periódico Oficial del Estado, mediante publicaciones que se haga por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, previniendo a la Actuaria de la adscripción que deberá dejar constancia en autos, de haber realizado lo anterior, con los ejemplares del Periódico Oficial del Estado, glósesse a los mismos, Una vez hecho lo anterior, se acordará lo conducente.-.-**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.-** Así lo proveyó y firma LA LIENCIADA CANDELARIA GONZALEZ CASTILLO, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL. POR ANTE MI el Licenciado AARON OSWALDO MISS CHULIN, Secretario de Acuerdos que certifica y da fe.-

Procedo a dar cumplimiento a lo ordenado en el proveído que antecede, transcribiendo el proveído de fecha 20 de abril del 2017.-

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- SAN FRANCISCO KOBEN CAMPECHE; A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE---

VISTOS: 1).- Con el estado que guardan los presentes autos en consecuencia **SE PROVEE:- PRIMERO:-** Ahora bien observándose de autos que ha transcurrido ventajosamente el término medio aritmético del delito de **ROBO EN LUGAR CERRADO**, que se le imputa a los indiciados **CARMEN MORALES HERNANDEZ Y DAVID SANCHEZ GOVIN**, ilícito previsto y sancionado en los artículos 332 en relación al 335 fracción IV, 346, fracción I, y II, 11 fracción III, del Código Penal Vigente al momento de la comisión del ilícito. Toda vez que se observa que mediante resolución del Tribunal de Alzada de fecha cuatro de octubre de dos mil seis, la cual fuera notificada por esta autoridad al agente del ministerio público con fecha treinta de Octubre de dos mil dieciséis, Libra Orden de aprehensión y detención en contra de los citados indiciados, sin que hasta la presente fecha se haya dado cumplimiento por parte del Ministerio Público la Orden aprehensión en contra de los indiciados, **CARMEN MORALES HERNANDEZ Y DAVID SANCHEZ GOVIN**, luego entonces resulta procedente, de conformidad con lo que establecen los numerales 115, 118 y 121 del Código Penal del estado en Vigor, y demás

aplicables del ordenamiento sustantivo penal referido, decretar la **PRESCRIPCIÓN** de la acción penal intentada en la presente causa penal, y en consecuencia dictar el **SOBRESEIMIENTO**, de la misma en los términos de lo que dispone el numeral 329 fracción III, 331 y 334 del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor,. Por lo tanto, gírese atento oficio al Agente del Ministerio Público adscrito a este juzgado comunicándole que ha quedado cancelada la Orden de aprehensión dictada en contra de los indiciados **CARMEN MORALES HERNANDEZ Y DAVID SANCHEZ GOVIN**, de fecha cuatro de octubre de dos mil seis, la cual fuera notificada por esta autoridad al agente del ministerio público mediante con fecha treinta de Octubre de dos mil dieciséis-.-

SEGUNDO:- Asimismo se comisiona a la C. Actuaría de la adscripción para que se apersona al domicilio del C. Carmen Antonio Hernández Minaya, quien tiene su domicilio en Andador Yucatán número 128, Infonavit Fidel Velázquez Código Postal 24020 de esta Ciudad de San Francisco de Campeche.-

TERCERO:- Una vez realizado todo lo anterior, remítase al archivo judicial como asunto definitivo, toda vez que no existe trámite pendiente esto de conformidad con lo que establece el artículo 140 fracción I 141, fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del estado, .

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Así lo proveyó y firma la Licda. DIANA LEONOR COMAS SOBERANIS, Juez del Juzgado Primero del Ramo Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del estado, por ante la Licenciada Patricia de los Ángeles Ceh Cab, Secretaria de Acuerdos, quien certifica y da fe.-

Lo que notifico a Usted **C. CARMEN ANTONIO HERNANDEZ MINAYA**, por medio de edictos, publicados por tres veces consecutivas en el periódico oficial del estado, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.-

ATENTAMENTE.-San Francisco Koben Campeche a 15 de Septiembre del 2017. LIC. LIDIA DEL CARMEN YAH PECH, ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

C. GLORIA MARÍA ISIDRO PÉREZ

Domicilio: Se ignora

En el expediente No. 0401/12-2013/00914, instruido en Averiguación del delito de HOMICIDIO Y LESIONES A

TITULO CULPOSO denunciado por OLGA DE LA CRUZ PERALTA, RUDER DAMAS SÁNCHEZ, MARÍA CRUZ VÁZQUEZ HERNÁNDEZ Y GLORIA MARÍA ISIDRO PÉREZ y del que aparece como probable responsable JUAN CARLOS DE LA CRUZ LÓPEZ, la suscrita juez dictó dos proveídos que a la letra dicen:

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE; A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.-

VISTOS:- Con la nota que da cuenta el Secretario de Acuerdos de este juzgado, con el oficio número 5733/SGA/16-2017, signado por la Maestra Jaqueline del Carmen Estrella Puc, Secretaria de Acuerdos Interina del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, a través del cual devuelve el exhorto en el cual ha sido debidamente notificada la denunciante Olga de la Cruz Peralta, del auto de fecha veintisiete de junio del presente año, en consecuencia **SE ACUERDA:- PRIMERO:-** Acumúlese a los autos el oficio de cuenta para que obre con forme a derecho corresponda de conformidad con lo establecido en el artículo 73 fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado en vigor.-

SEGUNDO:- Se le hace del conocimiento a las partes que de acuerdo con la Sesión de Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, celebrada con fecha 04 de septiembre de 2017, la suscrita fue comisionada como Juez Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, único Juzgado Penal del Sistema Mixto Tradicional, con funciones a partir del 06 de septiembre de 2017.

TERCERO:- Toda vez que ha sido debidamente notificada la denunciante Olga de la Cruz Peralta del proveído de fecha cinco de abril del presente año, y a reserva de admitir el recurso de apelación toda vez que no se ha logrado con la localización del domicilio de la C. GLORIA MARÍA ISIDRO PÉREZ, y en virtud de que se ha agotado los medios posibles para lograr la presentación de la denunciante, sin que hasta la presente fecha se haya logrado su comparecencia resulta procedente comisionar a la C. Actuaría adscrita este juzgado para que notifique a GLORIA MARÍA ISIDRO PÉREZ, del proveído de fecha 5 de abril de 2017, por medio de Edictos mismos que serán publicados en tres ocasiones consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA CANDELARIA GONZÁLEZ CASTILLO, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE EL LICENCIADO OSWALDO MISS CHULIN, SECRETARIO DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE.

Procedo a dar cumplimiento a lo ordenado en el proveído

que antecede, transcribiendo el proveído de fecha 05 de abril del 2017.-

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- SAN FRANCISCO KOBEN CAMPECHE; A LOS CINCO DIAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE-

VISTOS: 1).- Con el estado que guardan los presentes autos en consecuencia **SE PROVEE:-**

PRIMERO:- Ahora bien observándose de autos que ha transcurrido ventajosamente el término medio aritmético del delito de HOMICIDIO A TITULO CULPOSO, ilícito previsto y sancionado con pena privativa de libertad mayor de un año de conformidad con los artículos 131, en relación con 87 párrafo primero y 29 fracción II del Código Penal Vigente así como del delito de LESIONES A TITULO CULPOSO, ilícito previsto y sancionado con pena privativa de libertad mayor de un año, de conformidad con los artículos 136 fracciones II, IV, V, VII, en relación al 87 párrafo primero, y 29 fracción II, del Código Penal en vigor, vigente, que se le imputa al indiciado JUAN CARLOS DE LA CRUZ LÓPEZ, Toda vez que como se observa mediante resolución de fecha 4 de julio de 2013, se libro Orden de Aprehesión y Orden de Comparecencia en contra del citado indiciado, la cual fuera comunicada al agente del ministerio público mediante oficio número 5745/12-2013/1P.I., de la misma fecha sin que hasta la presente fecha se haya dado cumplimiento por parte del Ministerio Público la Orden de Aprehesión, notificada en contra de JUAN CARLOS DE LA CRUZ LÓPEZ, luego entonces resulta procedente, de conformidad con lo que establecen los numerales 115, 118 y 121 del Código Penal del estado en Vigor, y demás aplicables del ordenamiento sustantivo penal referido, decretar la **PRESCRIPCIÓN** de la acción penal intentada en la presente causa penal, y en consecuencia dictar el **SOBRESEIMIENTO**, de la misma en los términos de lo que dispone el numeral 329 fracción III, 331 y 334 del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor,. Por lo tanto, gírese atento oficio al Agente del Ministerio Público adscrito a este juzgado comunicándole que ha quedado cancelada la Orden de aprehensión dictada en contra del indiciado JUAN CARLOS DE LA CRUZ LÓPEZ, de fecha 4 de julio de 2013, la cual fuera comunicada al agente del ministerio público mediante oficio número 5745/12-2013/1P.I.- De la misma fecha

SEGUNDO:- Se turnan los autos a la C. Actuaría para la notificación de los denunciante CC. OLGA DE CRUZ PERALTA, RUDER DAMAS SÁNCHEZ, MARÍA ISIDRO PÉREZ, DANIEL DAMAS HERNÁNDEZ Y KARLA MAGALI ORTIGOSA PÉREZ.

TERCERO:- Siendo que los domicilios de los denunciante se encuentran fuera de esta ciudad capital, ubicados OLGA DE CRUZ PERALTA con domicilio en calle Carlos Salinas de Gortari sin número Ejido Santa Cruz Balancan Tabasco, RUDER DAMAS SÁNCHEZ, con domicilio en

calle 24 A entre 25 y 27 de la colonia Centro de Escarcega, Campeche, MARÍA CRUZ VÁZQUEZ HERNÁNDEZ

Con domicilio en calle 26 A entre calles 23 y 27 de la Colonia Centro de la ciudad de Escarcega Campeche, GLORIA MARÍA ISIDRO PÉREZ, con domicilio en la localidad de Francisco J. Mujica en el Municipio de Candelaria, Campeche, DANIEL DAMAS HERNÁNDEZ, con domicilio en calle 26 A por 23 y 27 de la Colonia Centro de Escarcega, Campeche, y KARLA MAGALI ORTIGOSA PÉREZ, con domicilio para oír y recibir notificaciones en el predio sin número de la calle 26 A entre calles 23 y 27 de la colonia Centro de la Ciudad de Escarcega, Campeche, esta autoridad procede a girarles citatorios por conducto del fiscal de la adscripción para efectos de que comparezcan antes este juzgado el día unes 17 de Abril de 2017, a las 1:00 horas.-y sea debidamente notificado de la prescripción dictada por esta autoridad.-

QUINTO:-Una vez realizado todo lo anterior, remítase al archivo judicial como asunto definitivo, toda vez que no existe tramite pendiente esto de conformidad con lo que establece el artículo 140 fracción I 141, fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del estado, .-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Así lo proveyó y firma la Licda. DIANA LEONOR COMAS SOBERANIS, Juez del Juzgado Primero del Ramo Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del estado, por ante la Licenciada Guadalupe Beatriz Martínez Taboada, Secretaria de Acuerdos, quien certifica y da fe.

Lo que notifico a Usted **C. GLORIA MARÍA ISIDRO PÉREZ**, por medio de edictos, publicados por tres veces consecutivas en el periódico oficial del estado, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.-

ATENTAMENTE.- San Francisco Koben Campeche a 21 de Septiembre del 2017.- LIC. LIDIA DEL CARMEN YAH PECH, ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

San Francisco Kobén, Campeche a 21 de Septiembre de 2017.

CEDULA DE NOTIFICACION POR PERIODICO OFICIAL

C. OLIVER GONZALEZ PERALTA

En el expediente numero 0401/13-2014/00058, instruido en averiguación del delito de ABIGEATO denunciado por OLIVER GONZALEZ PERALTA y del que aparece como probable responsable LAZARAO MOSCOSO HERNANDEZ

el Juez de este conocimiento dictó un proveído de fecha 12 de Septiembre de 2017, que en su parte conducente dice:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE, A VEINTICUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE.-

VISTOS:...SE PROVEE:...por lo anterior se desprende que se desconoce el domicilio donde pueda ser notificado el denunciante Oliver González Peralta, por lo anterior y a fin de no seguir retrasando la secuela procesal, en términos del ordinal 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, resulta procedente comisionar al C. Actuario adscrito a este Juzgado para que notifique al antes nombrado Oliver González Peralta, mediante publicaciones en tres ocasiones consecutivas que se hagan en el Periódico Oficial de la Entidad, de la Sentencia condenatoria de fecha 22 de diciembre de 2016, dictada en contra de Lázaro Moscoso Hernández, previniendo al Actuario de la adscripción, que deberá dejar constancia en autos de haber realizado lo anterior, con los ejemplares del periódico oficial del Estado que glose a los mismos. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La citada sentencia en sus puntos resolutiveos señala:

PRIMERO: Se acredita la plena existencia del delito de ABIGEATO, querellado por el C. OLIVER GONZALEZ PERALTA previsto y sancionado con pena privativa de libertad de conformidad con los artículos 196 párrafo primero, fracción I y 29 fracción II del Código Penal del Estado en Vigor.-

SEGUNDO: LAZARO MOSCOSO HERNANDEZ, es plenamente responsable de la comisión del delito de ABIGEATO, querellado por el C. OLIVER GONZALEZ PERALTA previsto y sancionado con pena privativa de libertad de conformidad con los artículos 196 párrafo primero, fracción I y 29 fracción II del Código Penal del Estado en vigor.-

TERCERO: Por esa responsabilidad criminal en que incurriera el hoy acusado LAZARO MOSCOSO HERNANDEZ, se ha hecho acreedor a una pena SEIS (06) MESES DE PRISION y multa de CIEN (100), UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACION esto es \$6,138.00 (Son Seis Mil Ciento Treinta y Ocho Pesos 00/100), tomando en consideración el salario mínimo vigente en la entidad al momento de la comisión de los hechos, de conformidad con el artículo 26 penúltimo párrafo del Apartado B del Decreto por el cual se declarar reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de enero de 2016, por lo que respecta a la comisión del delito de ABIGEATO.-

Pero como esta pena de prisión no rebasa del termino de DOS años, con fundamento en el artículo 97 y 98 fracción

II del Código Sustantivo de la materia se le concede el beneficio de la Sustitución de la Pena, por el pago de una multa de \$1,000.00 (Son Un Mil Pesos 00/100), cantidad que deberá depositar en la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado en un término no mayor de quince días siguientes a la fecha en que cause ejecutoria esta resolución, apercibido que de no hacerlo, deberá de cumplir su pena, hasta que cause ejecutoria dicha resolución, en el local que para ello le asigne el Ejecutivo del Estado y bajo los términos que establezca la autoridad competente en la Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad del Estado.

CUARTO: Respecto a la reparación del daño proveniente del delito de ABIGEATO SE ABSUELVE al acusado LAZARO MOSCOSO HERNANDEZ, por las razones expuestas en el considerando V de la presente resolución.-

QUINTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 369 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se hace saber a las partes el derecho que tienen de impugnar el presente fallo mediante el recurso de apelación, debiendo dejar constancia de ello en autos.-

SEXTO: NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Así lo sentenció y firma el C. LIC. CARLOS ENRIQUE AVILES TUN, Juez Cuarto del Ramo Penal de este Primer Distrito Judicial del Estado, por ante la MAESTRA EN DERECHO EDELMIRA JAQUELINE CERVERA SANCHEZ Secretaria de Acuerdos quien certifica y da fe.-

Dejando copia de esta cédula en el expediente.- Conste.-

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA SANTA PATRICIA DZIB SANTOS, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR

EXPEDIENTE 78/14-2015/1E-II.-

AL C. DAVID NIETO GARCÍA.-

DOMICILIO IGNORADO.-

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA.- Ciudad del Carmen, Campeche a veintinueve de junio de dos mil diecisiete.-

VISTOS: Con la cuenta secretarial que antecede; es por lo que al respecto SE PROVEE: Dado el estado que guardan los presentes autos y observándose de los mismos que

se han agotados todos los medios necesarios para la localización y lograr la comparecencia del ciudadano David Nieto García, por lo anterior se cita al antes mencionado, para que comparezca el nueve de octubre de dos mil diecisiete, a las nueve horas; para efectos de llevar a cabo la audiencia de Declaración preparatoria; por lo que en consecuencia se cita al mismo por medio el periódico oficial, por lo que de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se ordena al ciudadano Actuario en Funciones, solicite la publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial de la fecha y hora en que se desahogara la audiencia en referencia, hecho lo anterior deberá de anexar a los autos dichos periódicos.

Asimismo se le hace de su conocimiento al imputado David Nieto García, que tiene derecho para defenderse por sí mismo o para nombrar persona de su confianza que lo defienda, previniéndole que si no lo hiciere, el Juez les nombrará un defensor de Público.- De igual manera se le hace saber al hoy acusado al ciudadano Nieto García y a quien lo represente que quedan a salvo los derechos que la ley le confiera, para hacerlos valer de la forma que consideren pertinentes.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA CRISTINA ESTHELA OROZCO CORTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA DAMARIZ LÓPEZ ARIAS, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

Con esta misma fecha la ciudadana Secretaria de Acuerdos, hace entrega de este expediente al ciudadano Actuario en Funciones, para su debida diligenciación.- CONSTE.

Con esta misma fecha la ciudadana Secretaria de Acuerdos, hace entrega de este expediente a la ciudadana Actuario en Funciones, para su debida diligenciación.- CONSTE.

Con fundamento en el numeral 99 del código de procedimientos penales del Estado en vigor, Notifíquese al C. David Nieto García y a los Querellantes Marcela Vázquez García, Sherlym Rossy Salvador Haydryl, por medio de tres edictos consecutivos que se realice, en el periódico oficial del gobierno del estado como fuera ordenado en autos.- lo que hago constar para los efectos legales correspondientes.

LIC. ISAURO LOPEZ LUNA, ACTUARIO INTERINO.-
RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE,
JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO MERCANTIL DEL SEGUNDO DISTRITO
JUDICIAL DEL ESTADO.**

Avenida Santa Isabel Número 160, entre Calle Nigromantes,
Colonia Solidaridad Urbana, Ciudad del Carmen,

Campeche, C. P. 24155.

Cedula de Notificación y Emplazamiento por periódico oficial del gobierno del estado de Campeche, a la Persona Moral Denominada GRUP SERVICII PETROLIERE, S. A., a través de quien legalmente la represente.

En el expediente 539/15-2016/2M-II, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el ING. RODOLFO ALFONSO ESQUIVEL, en su carácter de Apoderado Legal de GRUPO ROALES, S. A. DE C. V. en contra de GRUPO SERVICI PETROLIERE, S. A. a través de quien legalmente la represente, la Juez dicto un auto que a la letra dice:

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO MERCANTIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche a Doce de Septiembre de dos mil diecisiete.-

VISTOS: La nota que da cuenta el Secretario de Acuerdos, al respecto se acuerda: -

PRIMERO: Se tiene por presentado al Lic. Jorge Alfredo Angulo García, con su libelo de cuenta, donde solicita se fixe nueva fecha y se entreguen de nueva cuenta los edictos.

SEGUNDO: Ahora bien, como consta de autos en el presente Juicio, se encuentran glosadas las contestaciones a los oficios que se enviaran, tal como la efectuada por la C. Licda. Karine González Angeles, Supervisor Comercial de Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., mediante el cual da contestación al oficio numero 368/16-2017/2M-II, donde informa que se procedió a la revisión en sus bases y sistemas arrojando como resultado que si cuentan con un cliente con una línea activa a nombre de GRUP SERVICI PETROLIERE, con domicilio en CARMEN-PUERTO REAL KM 1.5 PEDRO SAINZ DE BARANDA; así como el oficio C.J./2246/2016, que remite la Lic. Zobeida de Lourdes Torruco Selem, Coordinadora Jurídica del H. Ayuntamiento del Municipio del Carmen, mediante el cual viene dando contestación al oficio 365/16-2017/2M-II, remitido por esta autoridad, por lo que se le tiene informando que después de una búsqueda en los archivos a cargo del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, no se encontró domicilio alguno de la persona moral denominada GRUP SERVICI PETROLIERE, S.A.; de igual forma con el oficio DSPVyT/UJ/1051/2016, remitido por la Lic. Ada Patricia Duque Farías, Subdirectora Administrativa de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal de esta Ciudad, mediante el cual viene dando contestación al oficio 366/16-2017/2M-II, remitido por esta autoridad, por lo que se le tiene informando que en los archivos de esa institución, no se cuenta con registro de personas morales, motivo por el cual no es posible cumplimentar lo requerido por esta autoridad; así como el oficio ZCAR-EGMG-663/2016, remitido por el Ing. Eric Gpe. Martínez Güemes, SUPTTE, zona de Distribución Carmen, de la Comisión Federal de Electricidad, mediante el cual viene dando contestación al oficio 364/16-2017/2M-II, remitido por esta autoridad, por lo que viene informando que después de realizar un

estudio minucioso y exhaustivo en su sistema denominado SICOM (SISTEMAS COMERCIALES), se encontró servicio de suministro de energía eléctrica a nombre de la persona mencionada, por tanto, se tienen datos para su localización en Colonia Pedro Sáenz de Baranda Carretera Carmen Puerto Real KM 1.5, frente al Club de Yates Población Carmen; así como el oficio número DG-RFR-094/2016, que remite el L.A.E. Roberto Figueroa Rueda, Encargado de Despacho del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Carmen, mediante el cual viene dando contestación al oficio 367/16-2017/2M-II, remitido por esta autoridad, por lo que viene informando que dentro del padrón de usuarios del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Carmen, no se encuentra registro de la empresa Grup Servi Petroliere, S.A. de C.V.; de igual forma el oficio GER/CAR/SJ/854/2016, que remite el Lic. Enrique Novelo González, Gerente de APICAM, Recinto Portuario Isla del Carmen, mediante el cual viene dando contestación al oficio 363/16-2017/2M-II, remitido por esta autoridad, por lo que viene informando que la persona moral GRUP SERVICII PETROLIERE, S.A., se encontraba registrada como prestadora de Servicios Portuarios al interior del Recinto Portuario Isla del Carmen, y señalando como su domicilio el ubicado en la Carretera Carmen Puerto Real, Kilómetro 1.5, Colonia Pedro Sáenz de Baranda, de esta Ciudad, dejando de ingresar al Recinto Portuario desde el mes de Febrero del año 2015; así como el oficio número SG/RPPC/CARM/3749/2016, remitido por la C. Licda. María Elena Montejo Contreras, Registradora de la Oficina del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta Ciudad, mediante el cual da contestación al oficio número 362/16-2017/2M-II, donde informa que habiendo llevado a cabo una revisión en sus archivos, así como en su base de datos y en el Sistema Integral de Gestión Registral (SIGER) Comercio No se encontró registro alguno de la Sociedad Mercantil denominada GRUP SERVICII PETROLIERE, S.A.; es entonces de la información proporcionada por las dependencias y oficinas antes mencionadas se desprende y se corrobora que la persona moral "GRUP SERVICII PETROLIERE, S.A.", no tiene domicilio cierto y conocido en esta Ciudad, esto es, se ignora su domicilio en tal razón como lo solicita el ocursoante procedase a emplazar y correr traslado al demandado persona moral "GRUP SERVICII PETROLIERE, S.A.", a través del Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana, mismas que deberán efectuarse y erogarse por conducto del Asesor Técnico por la parte actora el C. Lic. Jorge Alfredo Angulo García, debiendo llevar a cabo dicha publicación en términos de lo establecido en el artículo 1070 del Código de Comercio en vigor que a la letra dice: *"Cuando se ignore el domicilio de la persona que debe ser notificada, la primera notificación se hará publicando la determinación respectiva tres veces consecutivas en un periódico de circulación amplia y de cobertura nacional y en un periódico local del Estado o del Distrito Federal en que el comerciante deba ser demandado."* Y siendo que el presente asunto versa sobre unos Medios Preparatorios a Juicio Ejecutivo Mercantil, en tal razón cítese de nueva cuenta a la persona moral "GRUP SERVICII PETROLIERE,

S.A.", y/o quien legalmente la represente de dicha empresa, a fin de que comparezca ante este juzgado el día ONCE (11) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE, A LAS NUEVE (09:00) HORAS, debidamente identificado de su persona y exhibiendo el documento idóneo que acredite la personalidad con que comparece, ello con el objeto de desahogar el pliego de posiciones anexado a la presente instancia por el promovente, apercibiendo a la antes señalada que en caso de no comparecer el día y la hora fijada con antelación será declarada CONFESA de todas y cada una de las posiciones que se califiquen de legales del pliego anexado por el promovente, de conformidad con el artículo 1164 del citado Código de Comercio.

TERCERO: Asimismo se les hace de su conocimiento que las copias de traslado quedan en la Secretaría de este Juzgado, para que comparezca ante este juzgado en días y horas hábiles a recogerlas.-

CUARTO: Igualmente se le requiere al demandada para que dentro de dicho término señale domicilio fijo y conocido en esta ciudad, para efectos de que se le hagan las notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se le harán por medio de cédula que se fijará en los estrados de este Juzgado, lo anterior con fundamento en el numeral 1070 del Código de Comercio en vigor.-

QUINTO: Por lo que procede a transcribir en sus términos el auto de fecha seis de septiembre de dos mil dieciséis, mismo que a la letra dice:

A).- Téngase por presentado al C. Ing. Rodolfo Alfonso Esquivel, con su escrito de cuenta, adjuntando el contrato de prestaciones de servicios profesionales, que se señala en mi escrito inicial y dando cumplimiento a la prevención que se le hiciera en el proveído de fecha veinticinco de agosto de dos mil dieciséis, compareciendo como apoderado legal de "GRUPO ROALES S.A. DE C.V."

B).- Se tiene por presente al C. Ing. Rodolfo Alfonso Esquivel, con su escrito de cuenta, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en el predio ubicado en la calle 30 No. 90 entre calle 31 y 33 de la Colonia Centro de esta Ciudad; nombrando como Asesor Técnico al C. Lic. Jorge Alfredo Angulo García; y toda vez que los letrados se encuentra inscrito en el libro de cédulas profesionales que se lleva en este Juzgado, es por lo que se les reconoce su personalidad de conformidad con el numeral 1069 párrafo tercero del Código de Comercio en vigor. Asimismo, se autoriza únicamente para oír y recibir toda clase de notificaciones a los CC. Lic. José Mauricio Angulo García y Ángel Eduardo Caamal Ramírez, misma autorización que se le concede de conformidad con el numeral 1069 párrafo sexto del citado código, sin ninguna de las demás atribuciones más que las que propio párrafo señala.

C).- Por lo que se tiene al ocursoante compareciendo en su carácter de Apoderado Legal de GRUPO ROALES S.A. DE C.V., ostentando con la Constitución de la Sociedad

Mercantil denominada GRUPO ROALES S.A. DE C.V., con número de poza cuatro mil doscientos sesenta y tres, libro dos de Sociedades Mercantiles, de fecha doce de enero de dos mil ocho, ante el D. D. Emilio del Río Pacheco, Corredor Público número cuatro de la plaza de Campeche, con carácter de Fedatario Público que la Ley me otorga, en la Ciudad de Carmen, Campeche; personalidad que se le reconoce de conformidad con lo señalado por el artículo 1061 fracción II del Código de Comercio, en cuanto a lo solicitado de expedirle copias certificadas de la diligencia citada en el hecho que antecede; se le hace saber al ocursoante que dicha petición no es procedente de conceder por no ser el momento procesal oportuno

D).- Con tal carácter se le tiene promoviendo MEDIOS PREPARATORIOS A JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL POR CONFESIÓN JUDICIAL, en contra de la Sociedad Mercantil denominada "GRUPO SERVICII PETROLIERE S.A.", a través de quien legalmente la represente, quien puede ser notificado en el domicilio que hace alusión en su ocurso de cuenta y de quien solicita el ocursoante su confesión judicial bajo protesta de decir verdad respecto de los hechos que hace valer, mismos que por economía procesal se dan por reproducidas como si a la letra se insertaren.

E).- Con fundamento a lo establecido en los artículos 1162, 1163 y 1164 del Código de Comercio en vigor, se admite a trámite los Medios Preparatorios a Juicio Ejecutivo Mercantil mediante Confesión Judicial.

F).- Por lo tanto, cítese a la Sociedad Mercantil denominada "GRUPO SERVICII PETROLIERE S.A.", a través de quien legalmente la represente, a fin de que comparezca ante este Juzgado el día DIECINUEVE (19) de SEPTIEMBRE del año DOS MIL DIECISEIS, a las NUEVE (9:00) HORAS, debidamente identificado de su persona, ello con el objeto de desahogar el pliego de posiciones anexado a la presente instancia por el promovente, apercibido que en caso de no comparecer en el día y hora señalado con antelación será declarada CONFESA la parte demandada, de conformidad con el artículo 1164 del citado código.

G).- Asimismo la C. Actuaría deberá ajustarse a lo regulado por los artículos 1162 y 1163 del Código de Comercio.

H).- Hágase saber a las partes que de manera gratuita está a su disposición el Centro de Justicia Alternativa, con sede en este Segundo Distrito Judicial en el Estado, creado por el Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del estado de Campeche, en sesión ordinaria verificada el día cuatro de septiembre del año dos mil doce. Y con la finalidad de una impartición de justicia pronta, expedita completa e imparcial se invita a las partes a que puedan llegar a un arreglo conciliatorio, respecto al presente asunto, ello de conformidad con el artículo 1 del Reglamento del Centro de Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado.-

I).- Y en cumplimiento con lo que establece el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

del Estado de Campeche, se le hace saber a las partes, que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales o a solicitar acceso a algunas de las resoluciones o a las pruebas que obren en el expediente respectivo, siempre y cuando, la Unidad Administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta para ello, si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria y que, en la etapa de allegar pruebas o constancias a Juicio pueden manifestar en forma expresa si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales, en términos del artículo 7 de la Ley antes citada, todo lo anterior, sin perjuicio de lo que determine la Unidad Administrativa al instante que le sea solicitada, por terceros, la información de este expediente.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO LUIS EDECIO JIMENEZ DAMAS, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO, ENCARGADO DEL DESPACHO DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA MERCANTIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE EL CIUDADANO LICENCIADO MIGUEL BAUTISTA VELUETA, SECRETARIO DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTÚA Y CERTIFICA.

LO QUE NOTIFICO A USTED DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1070 DEL CODIGO DE COMERCIO EN VIGOR, A TRAVÉS DE CÉDULA POR MEDIO DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PUBLICANDO ESTA DETERMINACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN DICHO PERIODICO.-

ATENTAMENTE.- CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, A DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE. - ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO MERCANTIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE., LIC. DARLENE HERNÁNDEZ GARCÍA.- RÚBRICA.

CONVOCATORIA

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE MANUEL FERRAEZ QUIME, QUIEN FUERA ORIGINARIO DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE. ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE TREINTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.-

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A DIECIOCHO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

M. EN D. ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA MARTHA ALICIA MÍS CHABLE, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIODICO OFICIAL.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de **ROMAN AUGUSTO LEON HAU**, quien fuera vecino de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; para que dentro del **término de treinta días**, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.-

San Francisco de Campeche, Campeche, a 05 de Agosto del 2016.- **Mtra. Esperanza de los Angeles Cruz Arroyo**, Jueza del Juzgado Tercero de lo Civil.- **Licenciado Rommel del Carmen Moo Góngora**, Secretario de Acuerdos.- Rúbricas.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de **tres edictos de diez en diez días**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de **JOSE FAUSTINO ESTRELLA INSAUSTE**, quien fuera vecino de ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; para que dentro del **término de treinta días**, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 20 de Noviembre del 2015.- **Lic. Rommel del Carmen Moo Góngora**, Encargado del despacho del Juzgado Tercero de lo Civil.- **Licenciada Sagrario Guadalupe González Dzib**, Secretaría de Acuerdos Interina.- Rúbricas.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de **tres edictos de diez en diez días**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

CONVOCATORIA

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE GENOVEVA

GIL SALAZAR Y/O GENOVEVA GIL DE SANCHEZ, QUIEN FUERA ORIGINARIA DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE. ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE TREINTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.-

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A VEINTISIETE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

M. EN D. ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA MARIA DEL ROSARIO VAZQUEZ MOO, SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIODICO OFICIAL.

CONVOCATORIA N° 01/17-2018/2°C-II

EXPEDIENTE N° 723/16-2017/2°C-II

A los que se consideren acreedores de la Sucesión Testamentaria de quien en vida fuera la señora IRENE ROVIRA MALDONADO, me permito comunicarles que tienen el término de SESENTA DÍAS para ocurrir ante el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, para hacer sus reclamaciones (Artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor).-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 14 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.- ALBACEA , C. RENE CARLOS PUERTO ROVIRA.- RÚBRICA.

Para publicarse una sola vez en el Periódico Oficial.-

EL C. LIC. JOEL BLAS BENITEZ, SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A CATORCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.-

CIUDADANO SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JOEL BLAS BENITEZ.- RÚBRICA.

EDICTO

HAGO SABER: Que en mí Notaría se radico la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** de la señora **ROSARIO DE FATIMA CAAMAL SUNZA Y/O MARÍA DEL ROSARIO SUNZA CAAMAL**, quien falleciera el día **21** de **NOVIEMBRE** del **2004**, denuncia que hace la señora **MARÍA ISABEL CHUC CAAMAL**.

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convocan a los herederos y acreedores de la herencia, para que comparezcan ante esta notaría pública, ubicado en la Avenida "Patricio Trueba y Regil" número Uno entre Temporal y Avenida Dos Mil Fracciorama Dos Mil, de esta Ciudad, en horas hábiles, a partir de la fecha de ésta publicación y treinta días después de la última, las que se harán en periodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Cam; a **4** de **SEPTIEMBRE** del **2017**.- LICDA. MARIA DE LAS MERCEDES ESPINOLA TORAYA, NOTARIO PUBLICO No. 44.- RÚBRICA.

EDICTO

SE CONVOCA A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHOS HEREDITARIOS Y ACREEDORES DE LA EXTINTA **ANA MARÍA OJEDA LÓPEZ (+)**, QUIEN FALLECIERA EN LOCALIDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, CON FECHA DE DEFUNCIÓN 25 DEL JULIO DEL AÑO 2017, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA PUBLICA NUMERO NO. **49**, UBICADA EN LA CALLE 16 NO. 191, BARRIO DE GUADALUPE, DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DE LOS 30 DIAS SIGUIENTES A LA ULTIMA PUBLICACION DE ESTE EDICTO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A 22 DE **AGOSTO** DEL **2017**.- **LICENCIADO ENRIQUE CASTILLA MAGAÑA**.- CED. PROF. 283596.- **TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NO. 49**. RÚBRICA.

EDICTO

En escritura pública número **1247 MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE**, en Ciudad del Carmen, Carmen, Campeche, con fecha 18 dieciocho de agosto del 2017 dos mil diecisiete, pasada ante mí en el protocolo Trescientos Cuarenta y Tres, de la Notaría Pública Número Doce de este Segundo Distrito Judicial del Estado, en la que soy Titular, ubicado en la calle 24 número 67-A colonia Centro de esta Ciudad, fue denunciada en la Sucesión Intestamentaria del señor **JUAN BERNARDINO CHULINES NOTARIO**, denunciado por los señores **MARIO ENRIQUE CHULINES NOTARIO**, **ETHEL BEATRIZ CHULINES NOTARIO**, **ISELA GENOVEVA CHULINES NOTARIO** Y **MARTINA EUGENIA CHULINES NOTARIO**, con lo dispuesto por el

artículo 33 fracción II del a Ley del Notariado, en vigor, se comunica a sus acreedores y los que se consideren con derecho a la herencia, para que comparezca a deducir sus derechos, dentro del término de 30 días después de la última publicación, las cuales se harán de diez por tres veces, a partir del presente aviso.-

Cd. del Carmen, Carmen, Campeche, a los 18 días del agosto del 2017 dos mil diecisiete.- **ATENTAMENTE.- EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOCE, LIC. JAIME ANTONIO BOETA TOUS.- R.F.C. BOTJ-590824-153.- CED.PROF.No.1739931.- RÚBRICA.**

EDICTO:

SE CONVOCA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN A LA HERENCIA DEL SEÑOR **PABLO ALBERTO GONZÁLEZ ORTIZ**, PARA QUE COMPAREZCA ANTE ESTA NOTARIA PUBLICA NUMERO OCHO UBICADO EN EL PREDIO NUMERO 32 DE LA CALLE 26 DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS CON FUNDAMENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 32, 33 Y 34 DE LA NUEVA LEY DEL NOTARIADO, VIGENTE EN EL ESTADO, DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION DE ESTE EDICTO DEBIENDO PUBLICARSE ESTE AVISO POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS. MEDIANTE LA ESCRITURA NUMERO **442 CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS**.- RELATIVA A: **DENUNCIA DEL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO**, DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERAN AL NOMBRE DE **PABLO ALBERTO GONZÁLEZ ORTIZ**, QUE HACE SU **ESPOSA**, LA CIUDADANA **YOLANDA DEL CARMEN SOSA UCAN**

CIUDAD DEL CARMEN, CARMEN, CAMPECHE, A 31 DE AGOSTO 2017.- **EL NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHO, LIC. EDUARDO ZAVALA HERRERA.- ZAHE-460806P81.- CED.PROF.No.1141742.- RÚBRICA.**

EDICTO NOTARIAL

En la Notaría Pública número Diez de este Primer Distrito Judicial del Estado, fue denunciada la Sucesión Intestamentaria de quien en vida respondiera al nombre de **LUIS ANGEL UCO EUYOA**, se **CONVOCA** a quienes se consideren herederos y acreedores para que dentro del término de 30 días siguientes a la última publicación, comparezcan a deducirlo presentado los documentos en que funden sus derechos, en la Notaría Pública ubicada en la calle 10 No. 86, Plazuela de San Francisco de esta Ciudad.

San Francisco de Campeche, Cam., Septiembre 8 de 2017.- **LIC. ROGER FRANCISCO MEDINA GÓNGORA.- R.F.C. MEGR591023F18.- RÚBRICA.**